

P R I M E R
T E S T I M O N I O

De la escritura Núm. 64,142

Del volumen Núm. 1192

De fecha DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-----

Que contiene ACTA CONSTITUTIVA de la
sociedad denominada ASOCIACIÓN DE VECINOS
FRACCIONAMIENTO PLAYA DE ORO, ASOCIACIÓN CIVIL.-

USO DE LA ASOCIACIÓN.-

Se expide para:

Exp.5704-2009

Héctor : Claudia



* 2 0 0 9 0 0 2 1 1 1 *

LIC. CARLOS C. ENRIQUEZ DE RIVERA B.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NUEVE
Mexicali, Baja California

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.
MEXICALI, B.C.

RECIBIDO

20 MAY 2009

-----VOLUMEN NUMERO 1,192 (MIL CIENTO NOVENTA Y DOS)-----

-----ESCRITURA NÚMERO 64,142 (SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS)

En la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, a los diecisiete días del mes de Abril del dos mil nueve, ante mí, **Licenciado CARLOS C. ENRÍQUEZ DE RIVERA B., NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NUEVE** de esta Municipalidad, comparecieron el señor **ANGEL RAFAEL VILLANUEVA SILVA**, y la sociedad **PARKSTRONG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** representada por el señor **BRUCE CAMER PARKMAN** también conocido como **BRUCE PARKMAN**, asistido del señor **HECTOR RENE IBARRA CALVO** con el fin de constituir una Asociación Civil bajo la denominación **ASOCIACION DE VECINOS FRACCIONAMIENTO PLAYA DE ORO, ASOCIACIÓN CIVIL**, según permiso que expide la Secretaría de Relaciones Exteriores número **4200459 (CUATRO, DOS, CERO, CERO, CUATRO, CINCO, NUEVE)**; Folio número **090408421003 (CERO, NUEVE, CERO, CUATRO, CERO, OCHO, CUATRO, DOS, UNO, CERO, CERO, TRES)**; Expediente número **20094200435 (DOS, CERO, CERO, NUEVE, CUATRO, DOS, CERO, CERO, CUATRO, TRES, CINCO)**, de fecha ocho de Abril de dos mil nueve, el cual se agrega al Apéndice marcado con la letra "A" en el legajo correspondiente a este Instrumento.-----

Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes:-----

----- **CL A U S U L A S** -----

----- **C A P I T U L O I** -----

----- **DE LA ORGANIZACIÓN** -----

ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la Asociación será: Asociación de Vecinos Fraccionamiento Playa de Oro, seguida de las palabras "Asociación Civil" o de las siglas A.C., en adelante denominada como "La Asociación".-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- El domicilio de la Asociación será el Municipio de Mexicali, Baja California.-----

ARTÍCULO TERCERO.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido a partir de la fecha del Acta Constitutiva.-----

ARTICULO CUARTO.- Esta Asociación se constituye en base al Acuerdo de Autorización del Fraccionamiento Playa de Oro de la Delegación y Puerto de San Felipe, Municipio de Mexicali, Baja California, de fecha treinta de Diciembre de dos mil dos, y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha diecisiete de Enero de dos mil tres, en adelante denominado el Acuerdo de Fraccionamiento.-----

----- **C A P I T U L O I I** -----

----- **DEL OBJETO DE LA ASOCIACIÓN** -----

ARTÍCULO QUINTO.- La Asociación de Vecinos Fraccionamiento Playa de Oro, es una Asociación Civil de carácter no lucrativo, y deberá mantenerse al margen de cualquier problema o asunto de tipo político o religioso, y no permitirá discriminación de tipo sexual, racial, social o religioso. El objeto de la Asociación de Vecinos Fraccionamiento Playa de Oro, es el de agrupar a los propietarios legítimos y titulares de derechos fideicomisarios y que hayan constituido conforme a las Leyes Mexicanas el Fideicomiso correspondiente, del Fraccionamiento Playa de Oro, (de aquí en adelante llamados Asociados) para una mejor convivencia, y proteger sus intereses comunes. Para lograr estos fines, la Asociación tendrá los siguientes propósitos y facultades:-----

- a) Cooperar con las Autoridades en la vigilancia del cumplimiento de las leyes Federales, Estatales o Municipales vigentes.-----
- b) Coordinar las acciones encaminadas al mejoramiento, conservación y mantenimiento del Fraccionamiento y de sus alrededores, llevando a efecto todos los actos de defensa y protección del patrimonio particular y comunitario de los Asociados.-----
- c) Promover el bien común de los Asociados, prevaleciendo el interés de la mayoría sobre intereses particulares, fomentando siempre la unión, armonía y convivencia de los



COPIADO

DIRECCION DE REGISTRO PUBLICO
SECRETARIA DE PROPIEDAD Y DE CONSUMOS
ESPACHADO
25 MAY 2009

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.
MEXICALI, B.C.

Asociados. -----

d) Con la aprobación de la Junta Directiva, representar a todos los Asociados, tanto individual o colectivamente, ante las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como ante toda clase de personas físicas o morales en lo que se relaciones con el Fraccionamiento. -----

e) Velar y hacer cumplir el Reglamento Interior del Fraccionamiento Playa de Oro, de la Delegación y Puerto de San Felipe, Municipio de Mexicali, Baja California, así como los reglamentos establecidos por el desarrollador Parkstrong Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable de fecha primero de marzo de dos mil cuatro. -----

f) Establecer y gestionar el cobro de cuotas para la realización de los fines aquí señalados. Las cuotas se fijaran por la Asamblea General, previa recomendación por la Junta Directiva, siendo el Tesorero quien se encargara de su cobro y administración. -----

g) Pagar las deudas y obligaciones adquiridas legalmente por la Asociación. -----

h) La adquisición y/o arrendamiento de todos los bienes muebles e inmuebles que requiera la Asociación para el logro del objeto social. -----

i) La celebración de todo tipo de contratos civiles, mercantiles, laborales o de cualquier naturaleza que requiera la Asociación, así como la ejecución de las operaciones y el otorgamiento de los documentos que se requieran para la realización de su objeto social. -

j) La realización de eventos o actividades permitidas por la Ley que tengan como finalidad actividades deportivas, culturales, cívicas, así como el recreo, educación, distracción o bienestar de los Asociados, o en su caso, el incremento del haber social. ---

k) Llevar a cabo todos aquellos actos que redunden en beneficio de la Asociación o de los Asociados, y que puedan ser considerados como aptos conforme al objeto social de la Asociación. -----

l) Gestión y obtención de concesiones y todo tipo de préstamos que se lleguen a requerir por parte de la Asociación otorgando o recibiendo garantías específicas, emisión de obligaciones, otorgamiento de avales a efecto de garantizar obligaciones propias de la Sociedad o de terceras personas; la apertura de cuentas bancarias en caso de resultar necesario, así como aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas de cualquier clase respecto a obligaciones contraídas o de títulos emitidos o aceptados por terceros. -----

m) La Asociación será responsable por las contrataciones que lleve a cabo derivado de administraciones o manejo de propiedades, y como consecuencia, de las liquidaciones o finiquitos que correspondan. -----

n) La asociación a través de la Junta Directiva, podrá implementar políticas para el uso de caminos y calles dentro del Desarrollo Playa de Oro, así como la operación de los contratistas. -----

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO SEXTO.- Serán integrantes de la Asociación todos los propietarios legítimos y titulares de derechos fideicomisarios y que hayan constituido conforme a las Leyes Mexicanas el Fideicomiso correspondiente de lotes del Fraccionamiento Playa de Oro, del Puerto de San Felipe, Municipio de Mexicali, Baja California. Cada Asociado tendrá voz y un voto en la Asamblea General, y podrá delegar su voto a otro Asociado o a un delegado por medio de carta poder firmada. El Apoderado podrá no ser Asociado y al momento de comparecer tendrá los mismos derechos y obligaciones del Asociado titular.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Se reconocerá un voto por lote, y en caso de lotes bajo régimen de condominio o copropiedad, los condominios o copropietarios deberán nombrar a uno de sus integrantes para que desempeñe la representación. La presencia en la Asamblea General de los restantes condominios o copropietarios será la opción inapelable de la Junta Directiva, solamente el representante nombrado tendrá voz y voto.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Junta Directiva tendrá el derecho de exigir se acredite la

LIC. CARLOS C. ENRIQUEZ DE RIVERA B.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NUEVE

México, Baja California

calidad de propietario legítimo o titular de derechos fideicomisarios y que hayan constituido conforme a las Leyes Mexicanas el Fideicomiso correspondiente, con los contratos de compraventas y los fideicomisos debidamente inscritos ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y demás documentos suficientes a juicio de la Junta Directiva o su Presidente, para asegurarse de la validez de la presencia y voto de personas en la Asamblea General. No podrá asistir persona que no sea miembro o representante sin poder previamente otorgado. -----

ARTÍCULO NUEVE.- Los Asociados deberán comportarse en las Asambleas con cortesía y decoro, dispuestos a escuchar y respetar las opiniones de sus coasociados. El Presidente dará y quitara la palabra según su criterio, y amonestará a quien cause alboroto o se niegue a seguir instrucciones. A la tercera amonestación podrá proceder al desalojo de la persona, dejándolo sin derecho a voz y voto y en caso extremo, con el voto mayoritario de la Asamblea, se acordará su expulsión de la Asociación. El expulsado podrá pedir la reactivación de sus derechos por carta dirigida al Presidente, quien lo someterá a decisión de la Asamblea con su resolución. -----

ARTÍCULO DECIMO.- "Todo extranjero que, en el acto de constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación en la Asociación, se considerara por este simple hecho como mexicano respecto a la Asociación, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a este convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Asociación misma o en su caso, de la nación mexicana". -----

Los asociados extranjeros deberán acreditar la legal estancia en el país, con su forma migratoria debidamente actualizada por el Instituto Nacional de Migración. La composición de Asociados del Fraccionamiento Playa de Oro, esta constituida de personas bilingües (ingles/español) y de extranjeros que solamente hablan ingles. La Junta Directiva buscara en la medida de lo posible traducir documentos, cartas, discusiones, y demás documentos necesarios e indispensables para la operación de la Asociación. Como una simple cortesía, sin que ello represente obligación alguna a cargo de la Asociación. La Asociación o Junta Directiva no se hará responsable por traducciones inexactas, o mal entendidos, ya que la versión castellana se considera como la única oficial para todos los efectos legales. -----

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Los Asociados tendrán los siguientes derechos: --

- a) Ser elegidos para desempeñar cargos de la Junta Directiva y de cualquier otro órgano, comisión o comité que pudiese crear la Asociación. -----
- b) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, de acuerdo con lo establecido en el CAPITULO III de estos Estatutos; sin embargo, si el Asociado que por alguna causa no haya pagado sus cuotas ordinarias o especiales, no tendrá derecho a voto hasta que se ponga al corriente en el pago de las mismas. -----
- c) Solicitar y recibir reportes completos de contabilidad cada tres meses, incluyendo balances, pagos. -----
- d) Solicitar a la Junta Directiva, o al Presidente de la misma, para que se convoque a una Asamblea General Especial, siempre y cuando firmen la solicitud cuando menos un veinte por ciento de los Asociados. -----
- e) Recibir el derecho al uso de la voz en Asambleas Ordinarias o Especiales. El derecho del uso de la voz tendrá como límite cinco minutos. -----
- f) Asistir a Juntas Trimestrales de la Junta Directiva, como Asociado oyente sin derecho a voz y voto. -----
- g) Podrán examinar los libros y demás documentos de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva o el Presidente. De encontrar falta o discrepancia tendrán derecho a someter sus quejas verbalmente o por escrito al Presidente, y si a su juicio no hubiese

respuesta satisfactoria a sus demandas, podrán apelar por escrito verbalmente en la Asamblea General. -----

----- **CAPITULO V** -----

----- **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS** -----

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Son obligaciones de los Asociados, aparte de lo contenido en el CAPITULO III, lo siguiente: -----

- a) Presentar a la mayor brevedad posible los documentos revelantes a la Junta Directiva para integrarse como Asociado. -----
- b) Acudir por si o a través de representantes a las Asambleas Generales que se celebran de acuerdo con los presentes Estatutos. -----
- c) Cumplir fielmente con las disposiciones de estos Estatutos, con el Reglamento Interior, los acuerdos de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. and CC&R's.
- d) Cubrir puntualmente las cuotas fijadas y aprobadas por la Asamblea General, ya sean ordinarias o especiales, sin tomar en cuenta que hayan votado en pro o en contra de ellos, siempre respetando la voluntad mayoritaria. -----
- e) Desempeñar los cargos y comisiones encomendadas por la Asambleas General y la Junta Directiva velando por el cumplimiento fiel de los propósitos y fines a la Asociación.
- f) Abstenerse de realizar actos que sean contrarios a los fines de la Asociación, o que perjudiquen la buena marcha o reputación y prestigio de ella, sobre todo ante personas o entidades ajenas. -----
- g) Mantener su propiedad en buen estado, incluyendo pintura exterior con atención especial a que los colores exteriores elegidos reflejan armonía en la comunidad. Decoraciones, jardinería y mantenimiento de la propiedad deberán ser de buen gusto y orden. -----
- h) No cometer actos que dañen la propiedad de otros, o afecten a los demás residentes o visitantes dentro del Fraccionamiento. -----
- i) No cometer actos que dañen el medio ambiente y/o el sistema ecológico de la localidad, específicamente dentro del Fraccionamiento. -----
- j) No tirar basura en lotes baldíos, o dejar desperdicios y basura fuera de recipientes apropiados para depositar basura. -----
- k) No estacionar vehículos fuera de estacionamiento o en forma irregular enfrente de su propiedad, en áreas comunitarias o en lotes baldíos. No estacionar permanentemente casas móviles o sobre ruedas en ningún área de la comunidad de tal forma que afecten a los demás residentes o visitantes del Fraccionamiento, a criterio de la Junta directiva. ---

----- **CAPITULO VI** -----

----- **DE LA EXCLUSION DE LOS ASOCIADOS** -----

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Los Asociados perderán automáticamente su participación como integrante en la Asociación al vender, traspasar o ceder los derechos que ostentaban sobre el o los lotes adquiridos. -----

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Los Asociados podrán ser suspendidos del derecho de votación bajo las siguientes circunstancias, siempre y cuando la Asamblea General o la Junta Directiva aprueben por voto mayoritario la suspensión: -----

- a) Contravención de las reglas de comportamiento indicadas en el ARTÍCULO 9 de estos Estatutos. -----
- b) Falta de pago de las cuotas ordinarias o especiales que fije la Asamblea General o la Junta Directiva. -----
- c) Actos o manifestaciones públicas ilegales o inmorales que perjudiquen la imagen, reputación o prestigio del Fraccionamiento, de la Asociación o de los Asociados. -----
- d) Contravención al Reglamento Interior, los acuerdos de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, independientemente de las sanciones o acciones legales que procedan por la conducta llevada a cabo. -----
- e) Incumplimiento de las obligaciones a cargo de los Asociados bajo el Artículo 12 en sus



LIC. CARLOS C. ENRIQUEZ DE RIVERA B.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NUEVE
Mexicali, Baja California

apartados g, h, i, j y k y de conformidad con los reglamentos que emita el desarrollador y la asociación. -----

En todos los casos y antes de proceder a votar la suspensión de derechos a un Asociado, se dará oportunidad a este de alegar lo que a su derecho convenga en su defensa sin mayor formalidad, trámite o requisito. -----

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- El Asociado que fuere excluido perderá automáticamente todos los derechos y privilegios enumerados en el CAPITULO III y IV, sin embargo las obligaciones como Asociado y de acuerdo con el ARTÍCULO 12 en sus apartados c, d, e, f, g, y h no sufrirán ningún cambio en cuanto a responsabilidad; ningún acto libera al Asociado excluido de la obligación como propietario legítimo o titular de derechos fideicomisarios sobre un lote, de pagar las cuotas ordinarias o especiales destinadas al mantenimiento de los servicios comunales del Fraccionamiento. -----

CAPITULO VII -----

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN -----

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- El patrimonio de la Asociación estará formado por: --

- a) La aportación inicial para la constitución de la presente Asociación; -----
- b) Las cuotas ordinarias y especiales; -----
- c) Los donativos recibidos de Asociados o instituciones y personas ajenas; -----
- d) Los bienes muebles e inmuebles que, conforme a las leyes mexicanas, adquiera la Asociación para realizar sus fines. -----

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- El patrimonio social quedara afecto al cumplimiento de los fines de la Asociación, no pudiendo destinarse para otros objetos, salvo los previstos en este instrumento. Cualquier utilidad que en su caso arroje el balance anual, se aplicara siempre a los fines de la Asociación. -----

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- El patrimonio de la Asociación fungirá en el inventario y en los libros de contabilidad, que deberán llevarse a cargo específico del Tesorero, y en su defecto de la Junta Directiva, siendo estos los responsables ante la Asamblea General de la Asociación. -----

CAPITULO VIII -----

DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION -----

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- La Asociación estará formada por los siguientes órganos: -----

- a) La Asamblea General de Asociados, que es el órgano supremo de la Asociación. -----
- b) La Junta Directiva, que será elegida por la Asamblea General de Asociados y estará integrada por tres Asociados, quienes asumirán los puestos de Presidente, Secretario y Tesorero. -----

La Junta Directiva integrada por el Presidente, el Secretario y el Tesorero, quienes podrán ejercer los poderes mencionados en los artículos 23, 24, 25 y 26 de estos estatutos y estarán a cargo del funcionamiento y representación de la Asociación. -----

c) Los comités, comisiones y agrupaciones de cualquier índole que se consideren necesarios y serán aprobados por la Asamblea General de Asociados, a propuesta de la Junta Directiva con el único propósito de mejorar el funcionamiento y administración de la Asociación. -----

CAPITULO IX -----

DE LA ADMINISTRACION -----

ARTÍCULO VIGESIMO.- La Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, integrada por un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Los miembros o integrantes de la Junta Directiva deberán tener necesariamente la calidad de Asociados y desempeñaran sus cargos gratuitamente. La Asociación podrá sufragar los gastos que se generen directamente con motivo de su gestión, siempre y cuando dos de los tres miembros de la Junta Directiva aprueben legitimidad del gasto. La duración de los cargos en la Junta Directiva es de un año, pudiendo ser reelectos por dos mandatos

consecutivos solamente, y permanecerán en sus puestos hasta la terminación del periodo para la cual fueron elegidos, y hasta el momento en que la Asamblea General revoque su nombramiento y elija sucesores, quienes tomaran posesión en ese momento. -----
En caso de exclusión, renuncia o ausencia no justificada por mas de Treinta días de cualquiera d los integrantes de la Junta Directiva, se convocará por el resto de los integrantes con la mayor urgencia posible a una Asamblea General con el propósito de cubrir la(s) vacante(s). -----

CAPITULO X

DE LAS FACULTADES DE LOS DIRECTIVOS

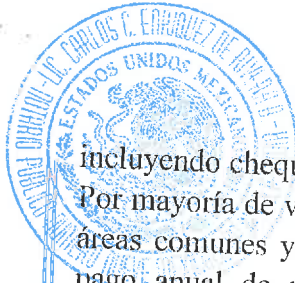
ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta Directiva será el órgano de la administración de la Asociación y la representará ante toda clase de personas y autoridades administrativas, judiciales, laborales o de cualquiera de otra clase, con facultades de Apoderado General para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los tres primeros párrafos del articulo dos mil cuatrocientos veintiocho del Código Civil del Estado de Baja California. -

En forma enunciativa y no limitativa, la Junta Directiva en forma conjunta, podrá: -----

- a) Ejecutar los acuerdos de Asamblea General de Asociados, ya sea por disposición de la Ley o de estos Estatutos. -----
- b) Otorgar poderes generales o especiales para asuntos legales y cobranzas o para actos de administración. Para otorgar poder para actos de dominio, se requiere acuerdo expreso de la Asamblea General. -----
- c) Administrar y dirigir los intereses de la Asociación. -----
- d) Abrir y cerrar cuentas bancarias, celebrar operaciones activas y pasivas con instituciones bancarias. -----
- e) Suscribir con cualquier carácter, toda clase de títulos de crédito relacionados con los negocios de la Asociación, y cuando sea necesario, gravarlos, arrendarlos o enajenarlos, con la limitante que para poder enajenar los bienes inmuebles de la Asociación, se requiere de autorización de la Asamblea General de Asociados. -----
- f) Adquirir bienes muebles e inmuebles, conforme a las leyes mexicanas, para los fines de la Asociación, sin autorización de gravarlos, arrendarlos o enajenarlos, a menos que sea de imprescindible urgencia y con la autorización de las tres cuartas partes de los Asociados presentes de la Asamblea General de Asociados. -----
- g) Representar a la Asociación ante toda clase de Autoridades con el poder mas amplio, con facultades para representar demandas de amparo y desistirse de ellas, recusar jueces, ejercitar acciones y recursos y desistirse de ellos, transigir, comprometerse en árbitros, firmando la escritura de compromiso, pactar procedimientos convencionales, hacer sumisión o renuncia de jurisdicción de bienes, formular denuncias y querellas penales y otorgar el perdón en casos que procedan. En asuntos laborales tendrá además facultades para comparecer por si o por medio de la persona que autorice al efecto, a toda clase de audiencias y en especial audiencias de conciliación pudiendo concretar toda clase de arreglos, convenios o transacciones. Puede así mismo delegar en algunos de sus miembros la facultad para ejecutar actos concretos. O si el asunto pendiente, legal, o penal requiere soluciones legales y tenga que ventilarse ante cualquier entidad legal Federal, Estatal o Municipal podrá requerir los servicios de un abogado ante quien se acuda para la representación de los intereses legales de la Asociación. -----
- h) Ejercitar las acciones requeridas a efecto de obtener el pago de las cuotas ordinarias y especiales, Específicamente recurriendo a la vía civil o mercantil, según preceda, con el propósito de colectar el adeudo de cuotas, y demandar el pago de daños y perjuicios por incumplimiento y los gastos y honorarios legales. -----
- i) Gestionar cobros, efectuar pagos, presentar toda clase de escritos incluyendo declaraciones de impuestos, recoger toda clase de escritos y recoger documentos,

LIC. CARLOS C. ENRIQUEZ DE RIVERA B.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NUEVE
Mexicali, Baja California



incluyendo cheques devolución o reembolso de impuestos. -----

Por mayoría de votos, imponer sanciones a los Asociados consistentes en el no uso de las áreas comunes y recreativas o bien, una sanción pecuniaria consistente en la mitad del pago anual de mantenimiento, cuando incumplan en violaciones a las reglas de la Asociación o a los Reglamentos que de ella emanen o a los reglamentos que se tengan con anterioridad. El no pago de las sanciones o acatamiento de las mismas, será motivo de la separación como Asociado. -----

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Junta Directiva, por conducto de su Presidente, del Secretario o del Tesorero, en forma en forma conjunta o por separado, de conformidad con lo acordado por la Asamblea General tiene facultades para: -----
a) Nombrar y remover al personal técnico y administrativo que requiera la Asociación, cuyos cargos sean honoríficos o retribuidos. -----
b) Contratar al personal que se requiera para las labores de la Asociación, asignándoles sus sueldos, prestaciones o retribuciones, y aprobar los contratos que con ellos se celebren. -----
c) Elaborar el programa de actividades de la Asociación, así como el presupuesto anual de ingresos y egresos de la misma, el que se someterá para su disposición, modificación y aprobación en su caso, a la consideración de la Asamblea General Ordinaria. -----

ARTÍCULO VIGESIMA TERCERA.- Son obligaciones del Presidente de la Junta Directiva: -----

- a) Convocar y presidir las Asambleas Generales, firmando las actas correspondientes. ---
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales de la Junta Directiva, firmando actas o acuerdos decididos por voto mayoritario. -----
- c) Autorizar y firmar cartas y documentos expedidos por la Asociación, incluyendo cheques y otros instrumentos bancarios que se firmen por el Tesorero, en forma mancomunada.-----
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. -
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Estatutos de la Junta Directiva. -----
- f) Promover ante la Asamblea General los cambios a Estatutos y Reglamento Interior que hayan sido aprobados por voto mayoritario y presentar los medios que se consideren facilitaran el logro de los fines de la Asociación. -----
- g) Promover por cuantos medios legales estén a su alcance, las actividades de la Asociación pendientes a la realización de sus fines. -----
- h) Sustituir al Tesorero en la ausencia temporal de este. -----

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente deberá seguir las instrucciones y los mandatos de la Junta Directiva y la Asamblea General, teniendo la facultad que le confiere el ARTÍCULO 21, salvo las cláusulas reservadas para el Tesorero, y los actos de dominio y suscripción de títulos de crédito, los cuales quedan reservados en forma exclusiva para la Junta Directiva y en ultima instancia a la Asamblea General antes de su verificación. -----

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- El Secretario de la Junta Directiva llevara los Libros de Actas, y firmara las Actas y acuerdos de la propia Junta en unión del Presidente. Substituirá al Presidente en la ausencia, a la Asamblea General. Será el responsable directo de mantener el padrón actualizado de los Asociados, con su identificación y otras particularidades, teniendo además la función de Escrutador de las votaciones en las Asambleas Generales. -----

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- El Tesorero vigilará el manejo general de los ingresos, supervisará el cumplimiento de las obligaciones fiscales, podrá abrir y cancelar cuentas bancarias, en forma mancomunada con el Presidente, firmar cheques y autorizar con previo consentimiento de la Junta Directiva y la Asamblea General. Substituirá al Secretario en la audiencia de este, debiendo dar cuenta de gestión a este, y en última instancia, a la Asamblea General. Será el responsable de preparar los balances o estados

de cuentas trimestrales de la Asamblea General Ordinaria de cada año, el presupuesto para el año siguiente. El tesorero mantendrá información financiera al corriente y a disposición de los Asociados y tendrá la autorización de entregar información financiera a cualquier Asociado que la solicite por escrito, siempre y cuando dicha solicitud haya sido aprobada por la Junta Directiva.

CAPITULO XI

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación, y podrá rectificar los actos de la Junta Directiva o de sus miembros, los actos de comités, comisiones o agrupaciones creados por si o por la Junta Directiva, y en casos muy especiales con el voto del 60% de los presentes, podrá dejar sin efecto total o parcialmente los acuerdos de una asamblea anterior.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- Las Asambleas Generales de la Asociación pueden ser Ordinarias y Especiales. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el domicilio social. Las Asambleas Ordinarias Especiales se celebrarán en el lugar, fecha y hora marcada en la Convocatoria. Las Convocatorias deberán mandarse a cada Asociado por la manera en que la Junta Directiva considere mas adecuada pudiendo ser via correo electrónico con acuse de recibido con QUINCE días de anticipación en el caso de Asamblea General Ordinaria y Especiales, y/o a elección de la Junta Directiva mediante una sola publicación de la convocatoria en uno de los diarios de mayor circulación en el lugar del domicilio social, y con la anticipación ya indicada y publicarlo en la pagina de internet de la Asociación.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- Las Convocatorias, aparte de citar la fecha, la hora y lugar de la Asamblea, contendrán una Orden del Día indicando los temas a tratar por la Asamblea, y siempre habrá un apartado para asuntos generales que deberán ser diversos a los temas mencionados en la Orden del Día.

ARTÍCULO TRIGESIMO.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Especiales se considerarán legalmente constituidas con la presencia de dos de los miembros de la Junta Directiva y por la presencia de por lo menos el cincuenta por ciento de los Asociados. En Segunda Convocatoria, se considerarán legalmente instaladas con la presencia de por lo menos uno de los directivos y con los Asociados que se encuentren presentes.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, o en su ausencia, por el Secretario de la misma. El Secretario, o en su ausencia, el Tesorero, llevará los apuntes para preparar las Actas oficiales de la Asamblea. El primer acto de la Presidencia será verificar a su criterio que la presencia de todos los asistentes es valida de acuerdo con los preceptos del CAPITULO III y del presente capitulo, debiendo recabar la lista de asistentes para su incorporación en las Actas. Seguidamente se verificara si hay quórum según lista, y si no lo hubiese se hará constar este hecho mediante razón en el acta, para efectos de que esta se celebre en segunda convocatoria.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Las votaciones podrán ser por alza de mano. El Secretario siendo el escrutador tiene amplios poderes para regular y verificar las votaciones.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.- En las Asambleas Generales Ordinarias los acuerdos se tomaran por simple mayoría, el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate, incluso en los que requieren mas de una mayoría. En los siguientes casos se requiere un voto mayoritario afirmativo del 60% (Sesenta por ciento) de los Asociados presentes para acordar:

- a) Exclusión o rehabilitación en sus derechos de un Asociado.
- b) Imposición o modificación de cuotas ordinarias o específicas.
- c) Modificación o cambio a estos Estatutos.
- d) Dejar sin efecto total o parcialmente los acuerdos de una Asamblea General anterior.

LIC. CARLOS C. ENRIQUEZ DE RIVERA B.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NUEVE
Mexicali, Baja California



ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.- Los acuerdos y decisiones de las Asambleas Generales tomadas en los términos de estos Estatutos serán obligatorios para todos y cada uno de los Asociados, aun para los ausentes o disidentes. -----

CAPITULO XII -----

DE LAS ACTAS -----

- ARTÍCULO TRIGESIMA QUINTA.- Las Actas de las Asambleas Generales y de las sesiones de la Junta Directiva se asentaran en los libros respectivos a cargo del Secretario, y deberán firmarse en cada caso por quienes funjan como Presidente, Secretario y Tesorero de dicha Asamblea Estas actas están abiertas y a disposición de los Asociados, quienes tendrán derecho a revisarlas y solicitar copias si lo desearan. -----

CAPITULO XIII -----

DE LA DISOLUCION -----

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO.- La Asociación podrá acordar su disolución con el 75% de los votos de los Asociados presentes en una Asamblea General Especial pero se requiere un voto anterior por el mismo porcentaje sobre la disposición del patrimonio restante de la Asociación, pudiendo ser uno de los siguientes: -----

- a) Distribución entre los Asociados que estén al corriente en sus pagos de cuotas. -----
- b) Donación a una entidad no lucrativa de beneficencia. -----
- c) Donación a una entidad sucesora con similares fines o con fines de altruismo y filantropía. -----

La Junta Directiva electa en la primera Asamblea General durará en sus cargos, hasta terminada la primera Asamblea General Ordinaria, durante la cual se elegirán sus sucesores. -----

RESOLUCIONES Y CAMBIOS -----

ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO.- En el caso que la Asociación estuviera por un periodo mayor a doce meses, por ausencia temporal o permanente de los integrantes de la Junta Directiva, se convocara por la mayoría de los Asociados a una Junta Extraordinaria y de Emergencia para definir la disolución o reactivación de la Asociación, se elegirá en este momento una Nueva Junta Directiva y se llevaran a cabo todos los actos legales para formalmente declarar nula o invalida la ultima Junta Directiva registrada y será destituida debido a abandono de funciones o por falta de ejecución de sus deberes. -----

TRANSITORIOS -----

PRIMERA.- Los Asociados reunidos en Asamblea Constitutiva de la Asociación denominada **ASOCIACION DE VECINOS FRACCIONAMIENTO PLAYA DE ORO, ASOCIACIÓN CIVIL**, por unanimidad acordaron elegir a la junta directiva que se integra con los siguientes cargos y personas. -----

PRESIDENTE.- JERRY DUNCAN. -----

SECRETARIO.- LUPE WATSON. -----

TESORERO.- RENEE MCCLELLAN. -----

La junta Directiva como órgano colegiado gozará de todas las facultades que se establecen en el articulo vigésimo primero y vigésimo segundo de estos estatutos, mismos que se reproducen en esta cláusula como si a la letra se insertaren para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

SEGUNDA.- Se nombra como Apoderada de la Asociación a la sociedad **PARKSTRONG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de quien legalmente la represente, gozando de las siguientes facultades: Representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades y particulares con las más amplias facultades para **PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PARA ACTOS DE DOMINIO**, con todas las facultades generales y aún aquellas que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial y expresa, en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete ambos del Código

Civil Federal, vigente en toda la República en materia Federal, y sus concordantes, de los tres primeros párrafos del Artículo Dos Mil Cuatrocientos Veintiocho y del Artículo Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno ambos del Código Civil para el Estado de Baja California y sus correlativos de las demás Entidades Federativas, entendiéndose comprendidas en dichas facultades, las de otorgar y revocar poderes, desistirse del juicio de amparo, absolver y articular posiciones, nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad. Representar a la Mandante ante todas las Autoridades Fiscales, incluyendo las facultades requeridas para firmar declaraciones fiscales y atender visitas domiciliarias e inspecciones de todo tipo. Los alcances de este poder son además para que el apoderado comparezca ante todas las Autoridades Laborales relacionadas con el artículo Quinientos Veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, consiguientemente el representante podrá comparecer en carácter de representante especial de la Mandante, en los términos de los Artículos Once, Seiscientos Noventa y Dos Fracción Segunda, Ochocientos Setenta y Seis y Ochocientos Setenta y Ocho de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de Autoridades Laborales, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social, comparecer a las audiencias de conciliación, demandas y excepciones u ofrecimiento y admisión de pruebas a que sea citada la Poderdante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, ante las cuales convendrán o contendrán todo lo que se considere más conveniente para su representada; para otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito así como negociarlos, celebrar toda clase de contratos, otorgar fianzas e hipotecas, solicitar créditos; garantizar en cualquier forma permitida por la Ley obligaciones a cargo de terceros; para abrir y cerrar depósitos bancarios de dinero o documentos en cuenta de cheques; de dinero con fines de ahorro; de dinero con fines de inversión; de títulos o documentos para su conservación o administración; de valores muebles en cajas de seguridad; de dinero como pago en consignación entre otros, así como a las personas que puedan girar o firmar en contra de los mismos; formular denuncias de hechos y querrelas, constituirse en parte civil o coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón en los casos que proceda. -----

TERCERA.- Se facultan a los Licenciados **GERARDO ANTONIO ARROYO ACOSTA, MONICA YOLANDA SANCHEZ MEDINA y/o HECTOR RENE IBARRA CALVO**, para que conjunta o separadamente para que realice todos los trámites que sean necesarios, así como la debida inscripción, incluyendo pero no limitado ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Instituto Mexicano del Seguro Social; Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, y en general todos aquellos Organismos, Dependencias Gubernamentales, Instituciones Públicas e Instituciones Privadas que sean necesarias para darle la debida formalidad requerida al acto de constitución. -----

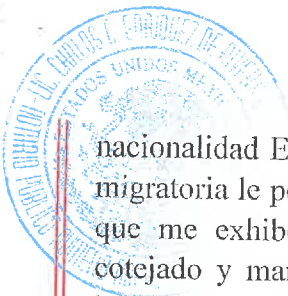
----- PERSONALIDAD -----

El señor **BRUCE CAMER PARKMAN**, también conocido como **BRUCE PARKMAN**, acredita su personalidad y legal existencia de su representada **PARKSTRONG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** con los documentos que se relacionan y transcriben en lo conducente en el documento que marcado con la letra "B" al apéndice, en el legajo correspondiente a este instrumento. -----

YO, EL NOTARIO, DOY FE: a).- De la verdad del acto; b).- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que certifico tuve a la vista; c).- De la capacidad legal de los comparecientes, por no constarme nada en contrario; d).- De que los comparecientes manifestaron ser de las generales que aparecen en el documento que, marcado con la letra "C", se agrega al Apéndice en el legajo correspondiente a esta Escritura; e).- De que el señor **BRUCE CAMER PARKMAN**, manifestó ser de

LIC. CARLOS C. ENRIQUEZ DE RIVERA B.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NUEVE
Mexicali, Baja California



nacionalidad Estadounidense, con legal estancia en el País y que su condición y calidad migratoria le permite comparecer ante Notario Público, lo que acredita con el documento que me exhibe, del cual obtengo una copia fotostática para agregarlo debidamente cotejado y marcado con la letra "D" al apéndice, en el legajo correspondiente a este instrumento; f).-de que el señor **BRUCE CAMER PARKMAN**, manifestó eligió como intérprete a **HECTOR RENE IBARRA CALVO**, por manifestar no saber el idioma castellano, mismo que protestó ante mí cumplir fiel y legalmente el cargo; g).- de que los comparecientes se identificaron con los documentos que me exhiben y de los cuales obtengo una copia fotostática para agregarlos debidamente cotejados y marcados con la letra "E", al apéndice en el legajo correspondiente a este instrumento; h).- De que advertí a los comparecientes la necesidad de inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a la persona moral constituida en este Instrumento y de que los requerí en los términos del Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación para que dentro del mes siguiente a la firma de esta Escritura, me comprueben que han presentado la solicitud de inscripción en dicho Registro; y que de conformidad con lo dispuesto por el artículo dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras deberán dar el aviso correspondiente a la Secretaría de Relaciones Exteriores de haber utilizado el permiso para la constitución de la Sociedad; i).- que de conformidad con el Artículo Noventa y Cinco de la Ley del Impuesto Sobre la Renta no existe obligación de acreditar la Cédula de Identificación Fiscal de cada asociado j).- de que hice saber a los comparecientes de las penas en que incurrir los que declaran falsamente. -----

COTEJADO

LEÍDO que fue este Instrumento por los comparecientes y habiéndoles explicado el valor y consecuencias legales de su contenido, expresaron su conformidad con todo lo asentado por tal motivo lo ratificaron y firmaron el día **diecisiete** del mes de **abril** del **dos mil nueve**.- Doy Fe. -----

(Firmado).- La firma de los señores **ÁNGEL RAFAEL VILLANUEVA SILVA, BRUCE CAMER PARKMAN, HÉCTOR RENE IBARRA CALVO** .- (Firmado).- Ante mi.- **CARLOS C. ENRÍQUEZ DE RIVERA B.**- El sello de la Notaría.-----

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE el Instrumento que antecede en Mexicali, Baja California, a los **siete** días del mes de **mayo** del **dos mil nueve**.- Doy Fé (Firmado).- **CARLOS C. ENRÍQUEZ DE RIVERA B.**- El sello de la Notaría.-----

----- **NOTAS COMPLEMENTARIAS** -----

----- **NOTA PRIMERA** -----

"El **07** de **Mayo** del **2009**, se dio aviso de uso de Permiso para la Constitución de Sociedades, ante la Secretaria de Relaciones Exteriores, según aviso que marcado con la letra "**F**" se agrega al apéndice, en el legajo correspondiente a este instrumento.- Doy Fé.- Rúbrica).-----

----- **DEL APÉNDICE** -----

De todos los documentos que se encuentran agregados al Apéndice en el legajo de esta Escritura, se anexa copia de cada uno de ellos al final del Testimonio que de este Instrumento se expida, formando parte integrante del mismo.-----

ARTICULO 2554 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SU CORRELATIVO EL ARTICULO 2428 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA-----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que se requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----
En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

ES **PRIMER** TESTIMONIO QUE SE COMPULSA DE SU MATRIZ Y SE EXPIDE PARA USO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA **ASOCIACIÓN DE VECINOS FRACCIONAMIENTO PLAYA DE GRO, ASOCIACIÓN CIVIL, VA EN VEINTIDÓS** FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS DE LAS CUALES **DIECISÉIS** SON COPIAS QUE DE ACUERDO CON LA LEY DEL NOTARIADO, SE AGREGAN AL FINAL COMO DOCUMENTOS DEL APÉNDICE, TESTIMONIO QUE AUTORIZO EN ESTA CIUDAD DE MEXICALI, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LOS **ONCE** DÍAS DEL MES DE **MAYO** DEL **DOS MIL NUEVE**.- DOY FE.-----



A large, stylized handwritten signature in blue ink is written across the middle of the page. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long, sweeping tail.



LIC. CARLOS C. ENRÍQUEZ DE RIVERA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NUEVE

AV. PINO SUÁREZ No. 1595

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

NOTARÍA
NÚMERO
NUEVE



A P E N D I C E

ESCRITURA NUMERO: 64142 VOLUMEN: 1192

INSTRUMENTO RELATIVO A: ACTA CONSTITUTIVA.


COTEJADO

A.-	<u>PERMISO</u>	(1)
B.-	<u>PERSONALIDAD</u>	(1)
C.-	<u>GENERALES</u>	(1)
D.-	<u>DOCUMENTO MIGRATORIO</u>	(1)
E.-	<u>IDENTIFICACIONES</u>	(1)
F.-	<u>AVISO DE USO DE PERMISO</u>	(2)
G.-	_____	()
H.-	_____	()
I.-	_____	()
J.-	_____	()
K.-	_____	()
L.-	_____	()
M.-	_____	()
N.-	_____	()
M.-	_____	()
N.-	_____	()
O.-	_____	()
P.-	_____	()

TOTAL : (6)

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, 17 DE ABRIL DEL 2009

SIN TEXTO

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
DELEGACION DE LA S.R.E.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

PERMISO 4200459
EXPEDIENTE 20094200435
FOLIO 090408421003



De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **MONICA YOLANDA SANCHEZ MEDINA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **AC** bajo la siguiente denominación:

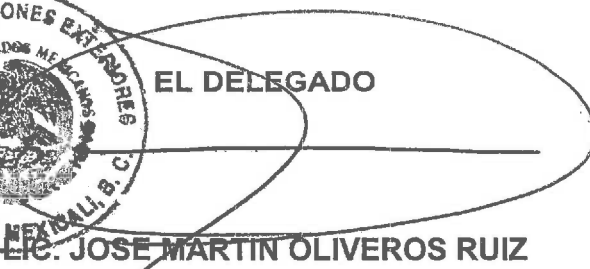
ASOCIACION DE VECINOS FRACCIONAMIENTO PLAYA DE ORO

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Mexicali, BC. a 08 de abril de 2009


EL DELEGADO
LIC. JOSE MARTIN OLIVEROS RUIZ

Mexicali, Baja California 17 de Abril del 2009. -----
El Suscrito **LICENCIADO CARLOS C. ENRÍQUEZ DE RIVERA B.,**
NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE de esta Municipalidad.-----

----- **C E R T I F I C A:** -----

Que esta copia fotostática concuerda fielmente con su original que marcado con la letra "A" obra agregada al apéndice, el legajo de la Escritura Número **64,142** (Sesenta y Cuatro Mil Ciento Cuarenta y Dos) Volumen **1192** (Mil Ciento Noventa y Dos) de fecha **17 de Abril del 2009**, del Protocolo a mi cargo, se expide en de **UNA** foja(s) útil(es) para anexarse a este instrumento conforme a lo dispuesto por el Artículo 114 de la ley del Notariado en vigor en el Estado.-
Doy Fe.-----


LIC. CARLOS C. ENRÍQUEZ DE RIVERA B.,
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NUEVE.-



EL LICENCIADO CARLOS C. ENRÍQUEZ DE RIVERA B., NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NUEVE DE ESTA MUNICIPALIDAD.

-CERTIFICA-

Que el señor **BRUCE PARKMAN**, también conocido como **BRUCE CAMER PARKMAN** acreditó su personalidad y la legal existencia de su representada "**PARKSTRONG**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, con el siguiente documento:-----

A).- Mediante Poliza de fecha veinte de Febrero de mil novecientos noventa y seis, del Libro de Registro de Actas y Polizas Numero Uno, Póliza número Noventa y seis cero setenta y dos, del protocolo a cargo del señor Licenciado Jorge Díaz de Bonilla Gutiérrez, Corredor Público Número Siete de la Ciudad de Tijuana, Baja California, inscrita en Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa ciudad, el día tres de mayo del mil novecientos noventa y seis, bajo el número cinco millones sesenta y ocho mil setecientos setenta y uno de la Sección Comercio, se constituyó "**PARKSTRONG**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con un Capital de \$50,000.00 M.N.(CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL), con duración de Noventa y nueve años.-----

B).- Que por Escritura Pública de fecha seis de Junio del año dos mil, número setenta mil sesenta y siete del volumen Mil novecientos noventa y siete del protocolo a cargo del señor Licenciado Luis Alfonso Vidales Moreno, Notario Público Número Cinco de esta Municipalidad, inscrita el día veintitrés de Junio del año dos mil, bajo el número cinco millones ciento ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta y uno de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta Municipalidad, se protocolizo el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha veintiséis de Mayo del año dos mil, en la que se acordó, entre otros puntos de la Orden del Día: La transformación de la empresa "**PARKSTRONG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" a "**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**", de la cual transcribo en lo conducente lo siguiente:-----

.....**TERCERO:** Se aprueba en todos sus puntos el proyecto de Estatutos que se agrega en original al apéndice de esta acta como ANEXO A.... "**...ANEXO A CLAUSULAS CAPITULO PRIMERO.. DENOMINACION, OBJETOS, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD. PRIMERA.-** La sociedad se denominará **PARKSTRONG**, y esta denominación al emplearse, irá siempre seguida de las palabras "**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**", o de su abreviatura **S. DE R.L. DE C.V.SEGUNDA.-** Son objeto de la Sociedad: A).- Promover, organizar y administrar todo tipo de sociedad mercantiles y civiles legalmente organizadas; B).- Adquirir, enajenar, y en general, negociar con todo tipo de acciones, obligaciones, partes sociales, y de cualesquier titulo valor permitido por la Ley; C).- Adquirir bienes raíces para promover todo tipo de desarrollos habitaciones, turísticos, comerciales o industriales según sea permitido por la legislación vigente, para su venta, administración, renta o cualesquiera actividades relacionadas con la misma, para consecución del objeto social; D).- Adquirir, poseer o administrar todo tipo de bienes, para obtener productos de los mismos a través de su venta o arrendamiento; E).- Prestar o contratar servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios respecto de las tecnologías de cualesquier naturaleza, propiedades para obtener; F).- Importar, exportar, almacenar, distribuir, comprar, vender al menudeo y mayoreo, toda clase de artículos nacionales y extranjeros, así como negociar con ellos a comisión; G).- La adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos para la consecución de sus fines, y la realización de toda clase de actos, convenios y contratos de cualesquier naturaleza, siempre y cuando los mismos no estén prohibidos, restringidos o limitados por alguna ley o disposición administrativa; H).- Comprar y vender, en general, negociar con cualesquier tipo de acciones, obligaciones, fianzas, partes sociales, y cualesquier otro instrumento comercial permitido por la ley; I).- Obtener y otorgar por cualesquier titulo, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones o preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades; J).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo genero de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones, o empresas industriales, comerciales de cualquier índole, como nacionales como extranjeros, así como participar en su administración y su liquidación; K).- permitir, aceptar, endosar, o avalar cualesquier titulo o valor mobiliario que la ley permita; L).- Conceder prestamos otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos o aceptados por terceros; M).- Adquirir, poseer o Administrar propiedades, para la obtención de productos de las mismas mediante su renta o venta; N).- operar en el ramo de comisiones, mediaciones, y aceptar el desempeño de representaciones de negocios de toda especie; O).- Administrar capitales, valores y bienes, así como ejecutar cualesquier tipo de operación mercantil; P).- Realizar, supervisar, contratar por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, urbanizaciones, así como fabricar, comprar y obtener por cualquier titulo, materiales de construcción; Q).- Obtener y explotar concesiones del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los Municipios de la República; R).- Ejecutar, en general, todos aquellos actos que se relacionen con los objetos antes mencionados.- **TERCERA.-** El domicilio de la sociedad será la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, República de México. La Asamblea General de Socios exclusivamente podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la República. En los contratos que celebre la Sociedad podrán establecerse domicilios convencionales.- **CUARTA.-** La duración de la Sociedad será indefinida, sujeta a la resolución de la Asamblea General de Socios con relación a su disolución y liquidación, en cualesquiera de los casos que específicamente se establecen en la Clausula Quincuagesimatercera de esta escritura, debido a la naturaleza de esta Sociedad.- **QUINTA.-** EL Capital Social será variable y el capital mínimo se fija en \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL), dividido en tantas PARTES SOCIALES como socios y categorías hubiere, por los valores que correspondan a las aportaciones de los socios.- **SEXTA.-** Las partes sociales son indivisibles; sin embargo, si así lo determina la Asamblea General de Socios, dichas partes podrán ser divididas y sujetas a cesión parcial con las limitaciones que se establecen en estos Estatutos.- **SÉPTIMA.-** Cada Socio, tiene derecho a una parte social. cuando un socio haga una nueva aportación o adquiera la totalidad o una fracción de la parte social de otro socio, se aumentará en la cantidad respectiva el valor de su parte social, a no ser que se trate de partes

que tengan derechos diversos, pues entonces se conservara la individualidad de las partes sociales.-

OCTAVA.- En caso de que aso lo determinara la Asamblea General de Socios, los socios tendran la obligacion de efectuar aportaciones suplementarias en proporcion a sus primitivas aportaciones.-

NOVENA.- El Capital social sera susceptible de aumento en forma en forma ilimitada para formar el capital variable, siempre y cuando se encuentre totalmente pagado el capital minimo, y lo autorice la Asamblea General ordinaria de Socios.-

DECIMA.- El Capital variable sera susceptible de disminucion unicamente con la autorizacion de la Asamblea General Ordinaria de Socios, de acuerdo con las estipulaciones que especificamente se establezcan en el momento de tomar dicha resolucion. No obstante dichas estipulaciones, la sociedad podra mediante aprobacion de la Asamblea General de Socios, determinar la amortizacion de las partes sociales mediante aplicacion de las utilidades obtenidas y que estuvieren destinadas al pago de dividendos de acuerdo a las disposiciones de la Clausula Decimoprimeras de esta escritura. En cualquier caso, la reduccion de capital sera en proporcion al valor de las partes sociales de que sean titulares los socios, salvo que se resuelva que solo una parte social o parte de ella, sera afectada en primer lugar. Una vez acordada la disminucion, se devolvera al titular afectado el importe correspondiente atendiendo a su valor contable.-

DECIMAPRIMERA.- La Asamblea General ordinaria de Socios podra acordar la emision de partes sociales o de series de partes sociales amortizables y/o de voto limitado o preferentes de capital variable, con los derechos especiales o limitados que la misma determine, en los terminos de los articulos sesenta y dos, setenta y nueve y ochenta y cinco de la ley General de Sociedades Mercantiles. La Sociedad podra decretar en todo tiempo y a traves de la Asamblea General Ordinaria de Socios la amortizacion de las partes sociales aplicando para tal efecto, las utilidades generadas en ejercicios anteriores y/o los fondos de reserva especial. El valor en que, en su caso, se amorticen las partes sociales para los efectos del parrafo anterior sera en los valores contables que las mismas tengan al momento de su amortizacion.-

DECIMASEGUNDA.- Todo aumento o disminucion del capital social variable debera inscribirse en el Libro de Registro de Capital Variable que al efecto llevara la Sociedad.-

DECIMATERCERA.- La Sociedad llevara un registro de partes sociales que contendra: A) El nombre, la nacionalidad y el domicilio del socio y la indicacion de las partes sociales que le pertenezcan.- B).- La indicacion de las exhibiciones que se efectuen.- C).- Las transmisiones que se realicen en los terminos que autoriza la ley y la presente escritura. Las transmisiones surtirán efectos posteriormente a su inscripcion. D).- Cualesquier informacion adicional requerida por la Ley.-

DECIMACUARTA.- Las partes sociales de la Sociedad estaran representadas por titulos nominativos no negociables que representaran una parte social o varias partes sociales que podran ser de valor y categoria desiguales y que contendran: A).- La firma del Gerente-Administrador, segun lo autorice la Asamblea General de Ordinaria de Socios; B).- Llevaran impreso o gravado el contenido de la clausula de extranjeria como sigue: "... Los socios extranjeros actuales o futuros de esta sociedad se obligan formalmente con la Secretaria de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las partes sociales que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la proteccion de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nacion las participaciones sociales que hubieren adquirido".- C).- Todas las partes sociales confieren iguales derechos e imponen las mismas obligaciones a sus titulares, con la excepcion de aquellas partes sociales que integran diversas categorias con derechos especiales limitados.-

DECIMASEXTA.- La calidad de socio se adquiere mediante la legitima posesion de una parte social por adquisicion directa de la Sociedad o segun se establezca en esta escritura correspondiente y siempre que se efectue la anotacion de rigor en el Registro respectivo de la Sociedad.-

DECIMASEPTIMA.- En caso de extravio de titulos que amparen una o mas partes sociales, se expandira un duplicado mediante resolucion judicial o por la decision unanime de la Asamblea General Ordinaria de Socios, dejando a salvo los derechos de terceros.-

DECIMAOCTAVA.- Cada socio tiene una proporcion al numero de partes sociales de que sea propietario, el derecho de participar en el haber social de la Sociedad en el momento de su disolucion, de concurrir en el reparto de dividendos y de asistir con voz y voto a las Asambleas Generales de Socios. Cada socio tiene la obligacion de obedecer las disposiciones de la escritura social y las resoluciones tomadas legalmente por las Asambleas de Socios o por el Gerente Administrador de acuerdo con las directrices de dicha Asamblea, salvo el derecho de oposicion en los casos en que la ley lo conceda.-

DECIMANOVENA.- Los socios fundadores no se reservan participacion especial o privilegio en las utilidades de la Sociedad.-

VIGESIMA.- La transmision de las partes sociales, asi como la admision de nuevos socios solo podra efectuarse con la previa autorizacion de los socios que se representen la mayoria del capital social.-

VIGESIMAPRIMERA.- En caso de aumentos de capital social, los socios tendran derecho preferente en proporcion al numero de sus partes sociales, para suscribir dicho aumento. Si a los treinta dias de notificados del valor y numero de partes sociales disponibles, los presuntos adquirentes no hubieren ejercitado su derecho depositando en la Tesoreria de la Sociedad el valor de las que les corresponden, la Asamblea General Ordinaria de Socios concedera un plazo adicional de diez dias para que los socios que si ejercieron sus derechos suscriban la parte que proporcionalmente les corresponda de las partes sociales no suscritas por los otros socios. En caso de que se autorice la transferencia de una parte social a terceras personas, los socios tendran derecho de preferencia para comprar cualquier parte social ofrecida en venta por cualquier socio a su valor contable independientemente de cualesquier oferta a terceros interesados. Tal derecho debera ser ejercido dentro de los quince dias siguientes a la fecha de la Asamblea en que tal autorizacion hubiere sido otorgada.-

VIGESIMASEGUNDA.- Los socios extranjeros actuales o futuros de esta sociedad, se obligan formalmente con la Secretaria de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las partes sociales que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la proteccion de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nacion las participaciones sociales que hubieren adquirido.-

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.-

VIGESIMATERCERA.- Segun lo autorice la Asamblea ordinaria de Socios, la administracion de la Sociedad estara a cargo de un Gerente-Administrador, o de un Consejo de Gerentes, pudiendo ser o no socios. La Asamblea, el Consejo de Gerentes o del Gerente-Administrador, podran crear uno o mas Consejos Tecnicos o Ejecutivos de Directores, segun sea necesario, que permita la operacion eficiente y el adecuado desarrollo administrativo de la Sociedad. La Asamblea, el Consejo de Gerentes o el Gerente-Administrador, en su caso, determinara en

número de miembros de dichos Consejos Directivos, así como el alcance de sus facultades, al momento de efectuar las designaciones. Los miembros de dichos Consejos Técnicos durarán en sus cargos hasta en tanto sean removidos por la Asamblea, por el consejo de Gerentes o el Gerente-Administrador en su caso, y podrán ser reelectos.- **VIGESIMACUARTA.**- La minoría de los socios que represente cuando menos el veinticinco por ciento del capital tendrá el derecho de designar a un Consejero Titular y un Suplente.- **VIGESIMAQUINTA.**- El Consejo de Gerentes estará integrado por el número de Consejeros Titulares y Suplentes que la Asamblea estime convenientes al momento de hacer la designación.- **VIGESIMASEXTA.**- El Gerente-Administrador o un Consejo de Gerentes estarán en funciones por un año y podrá ser reelectos; sin embargo, continuará en su cargo hasta en tanto sea legalmente substituido. No obstante, la Asamblea General Ordinaria de Socios podrá en cualquier tiempo, revocar la designación del Gerente-Administrador o Consejo de Gerentes, con excepción de los socios designados por la minoría que represente el veinticinco por ciento quienes solo podrán ser removidos por dicha mayoría.- **VIGESIMASEPTIMA.**- Los Consejeros Suplentes podrán substituir solamente al Consejero propietario que le corresponda cuando éste estuviere temporal o permanentemente ausente al celebrarse una sesión del Consejo. A falta de Consejero Suplente, el Comisario designará a la persona que fungirá provisionalmente en el cargo hasta que vuelva su titular o el Suplente, o la Asamblea General de Socios hiciere nueva designación.- **VIGESIMAOCTAVA.**- El Gerente-Administrador o Consejo de Gerentes para asegurar las responsabilidades en que pudieran incurrir en el desempeño de su caso, prestaran la garantía que determine la Asamblea General Ordinaria de Socios, y esa garantía subsistirá hasta que se aprueben las cuentas relativas al periodo respectivo.- **VIGESIMANOVENA.**- El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar, dentro o fuera de la República, cuando sea citado por el Presidente del Consejo o por dos Consejeros, debiendo efectuarse las citaciones por medio de correo certificado, telegrama, o vía facsímil, dirigidas al domicilio de los Consejeros, con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión del Consejo de Administración. El Aviso deberá contener el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día de los asuntos que se tratarán. Cuando todos los consejeros estén presentes no se requerirá citación alguna para que puedan celebrarse válidamente las sesiones del Consejo. El Comisario deberá ser citado a todas las sesiones del Consejo, a las que podrá asistir con voz pero sin voto.- **TRIGÉSIMA.**- De cada sesión del Consejo se levantará un acta en que se consignaran las resoluciones aprobadas, la cual firmaran todos los Consejeros y los Comisarios que hubieren concurrido a la junta. En caso de uno o mas Consejeros o Comisarios se rehusaren a firmar, se hará así constar.- **TRIGESIMAPRIMERA.**- El Consejo de Administración, en la primera junta que celebre después de verificada la Asamblea de Socios que lo hubiere nombrado y si esta Asamblea no hubiere hecho las designaciones, nombrará de entre sus miembros por lo menos a un Presidente, un Tesorero y a un Secretario.- El Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros a un Delegado para que represente al Consejo con las facultades expresas que el propio Consejo determine, y a falta de designación expresa, la representación corresponderá a la persona que actué como Presidente del Consejo.- **TRIGESIMASEGUNDA.**- El Consejo de Administración, en su caso, tendrá las mas amplias facultades para dirigir y administrar a la Sociedad y, de una manera enunciativa y no limitativa se le fijan las siguientes: **A)** Administrar la Sociedad; **B)** Representar a la Sociedad ante toda clase de personas y autoridades, con poderes para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades generales y aun las especiales para cuyo ejercicio se requiera clausula especial, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil Cuatrocientos Veintiocho del Código Civil para el Estado de Baja California, por lo que se entienden conferidas las que especifica el artículo dos mil cuatrocientos sesenta y uno del mismo Código, incluyéndose de dichas facultades las de desistirse del juicio de amparo y presentar denuncias de hechos y querellas de índole penal, y tramitarlas hasta su fin, pudiendo constituirse en parte civil o coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón en su caso; **C)** Aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro motivo o concepto suscribir títulos de crédito a nombre de la Sociedad; **D)** Establecer agencias o sucursales de la sociedad y suprimir las mismas; **E)** Nombrar y remover a los Consejos Técnicos y/o ejecutivos, al Director General, Gerente General, Gerentes, Apoderados, Factores, Agentes y, demás empleados de la sociedad, conferirles las facultades que estime convenientes, determinar las retribuciones que hubieren de percibir y las garantías que deban prestar; **F)** Conferir poderes generales o especiales en nombre de la Sociedad y revocar los mismos; **G)** Ejecutar todos los acuerdos de la asamblea General de Socios; **H)** Convocar a Asambleas de Socios y, en general, la facultad amplísima para llevar a cabo todos los actos y contratos que fueren necesarios para el objeto de la Sociedad.- **TRIGESIMATERCERA.**- El Gerente-Administrador o Consejo de Gerentes tendrán, en su caso, las facultades que expresamente le asigne la Asamblea General de Socios al momento de hacer la designación.- **TRIGESIMACUARTA.**- El Presidente del Consejo de Gerentes o la persona que lo substituya en caso de faltas temporales o absolutas, o el Delegado designado para tal efecto en los términos de la Clausula Trigésimo primera, es el órgano ejecutivo del mismo Consejo, y por lo tanto, tendrá a su cargo cuidar del exacto cumplimiento de los acuerdos y disposiciones que apruebe la Asamblea General de Socios y el mismo Consejo, y cumplirlas directamente cuando se haga necesario. Al Presidente del Consejo le corresponde, asimismo, presidir, asistido del Secretario, la Asamblea de Socios y las sesiones del Consejo así como representar a la Sociedad con la amplitud de facultades que le asignen el Consejo de la Asamblea General de Socios. El presidente firmará con el Secretario las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas Generales, así como cualquier certificación o constancia de la documentación de la Sociedad.- **TRIGESIMAQUINTA.**- El Secretario o la persona que los substituya, tendrá las siguientes facultades: **A)** Autorizar todo tipo de copias, escritos y certificaciones que emita la Sociedad, el consejo de Administración o el Presidente; **B)** Informar al Consejo de los asuntos pendientes de resolución; **C)** Asegurarse que el registro de las actas se realice adecuadamente, y elaborar las minutas de las Asambleas de Socios y de las Sesiones de Consejo; **D)** Realizar todos aquellos actos que le corresponda por mandato de ley, de los presentes estatutos; de la Asamblea, del Consejo de Administración o del Presidente del Consejo.- **TRIGESIMASEXTA.**- En el Ejercicio de sus respectivas facultades, llevaran la firma social, el Administrador Único, el Presidente del Consejo de Administración, los Consejeros Delegados y el Director General, Gerente o Gerentes de la Sociedad.- **TRIGESIMOSEPTIMA.**- EL cargo de Consejero o Director es compatible con el de Director, Gerente o Sub-Gerente.- **ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.**- **TRIGESIMONOVENA.**- La Asamblea General de Socios es el órgano supremos de la Sociedad y, como tal, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de esta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que la misma designe, por el Gerente



COTEJADO

- Administrador o por el Consejo de Gerentes o su representante, en su caso.- **CUADRAGÉSIMA.**- Las Asambleas son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio social; sin este requisito serán nulas salvo caso fortuito o de fuerza mayor.- **CUADRAGESIMAPRIMERA.**- La Asamblea Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año durante los primeros cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social, para discutir, aprobar, modificar y oponerse a los informes financieros que correspondan al ejercicio fiscal previo, y para tomar las medidas que consideren convenientes. Asimismo, la Asamblea General Ordinaria se ocupará de resolver los asuntos relacionados en los incisos A), B), C), D), E), F), H), I) (excepto capital mínimo fijo), de la Cláusula Trigésimo tercera, y de aquellos otros asuntos que no impliquen reforma a la escritura social.- **CUADRAGESIMOSEGUNDA.**- Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo, en la forma y términos prescritos por la Ley y por estos estatutos, y tendrán por objeto tratar cualquier asunto relacionado con la reforma de la escritura social, y aumentos y disminuciones del capital mínimo fijo, y tales resoluciones serán válidas cuando sean tomadas con el voto afirmativo de los socios que representen cuando menos tres cuartas partes del capital social salvo los asuntos relacionados con el aumento de obligaciones de los socios, en cuyo caso se requerirá el voto unánime de los socios.- **CUADRAGESIMATERCERA.**- Para los efectos de las Cláusulas Trigésimo primera y Trigésimo segunda, la Asamblea General podrá reunirse en cualquier tiempo para discutir cualquiera de los asuntos contenidos en los artículos setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, como sigue: A) Decretar dividendos; B) Nombrar y remover Gerentes; C) Designar, si fuere necesario, otros funcionarios de la Sociedad; D) Resolver respecto de la división y amortización de las partes sociales; E) Requerir aportaciones suplementarias; F) Determinar la necesidad de iniciar alguna acción en contra del Gerente-Administrador para exigirle cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido; G) Reformar la escritura social; H) Consentir respecto de las cesiones de partes sociales y en la admisión de nuevos socios; I) Decidir sobre los aumentos y disminuciones de capital social; J) Decidir sobre la disolución de la Sociedad; K) Cualesquier otro asunto que corresponda de acuerdo con la Ley de Sociedades Mercantiles.- **CUADRAGESIMACUARTA.**- La convocatoria para las Asambleas Generales se hará por medio de la publicación de un aviso en Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación del mismo domicilio de la Sociedad, por lo menos cinco días antes de la fecha señalada para la reunión, cuando se trate de primera convocatoria, y de tres, por lo menos, cuando se trate de segunda convocatoria. La convocatoria contendrá la Orden del Día y será firmada por el Gerente-Administrador o por el Presidente del Consejo o por el Secretario y, a falta de este, por el Comisario.- **CUADRAGESIMAQUINTA.**- La convocatoria hecha en los términos contenidos en la Cláusula Cuadrágésimo cuarta será necesaria para la validez de las resoluciones de la Asamblea, salvo que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad del capital social.- **CUADRAGESIMASEXTA.**- Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, pertenezcan o no a la Sociedad, bastando que el mandato se otorgue por medio de simple carta poder.- **CUADRAGESIMASEPTIMA.**- Solamente aquellas personas físicas o morales cuyos nombre estén inscritos en el Libro de Registro de Socios serán reconocidos como socios de la Sociedad para el efecto de sus asistencias a las Asambleas de Socios. Para ser admitidos a las Asambleas, los socios o sus representantes deberán presentar los títulos que amparen sus certificados de aportación o constancia de depósito de una Institución de Crédito, en el cual aparezca que los mismos se encuentran en depósito con la misma institución y el valor de la parte social.- **CUADRAGESIMAOCTAVA.**- Antes de instalarse la Asamblea, el Secretario de la Asamblea designado por los socios presentes o representados, actuara como escrutador para el hacer el cómputo de las partes sociales representadas en la Asamblea. El Escrutador levantara una lista de las personas que estuvieren presentes con la calidad de socios o como representantes de estos, con expresión del número de las partes sociales que cada uno represente y su valor. El escrutador hará firmar dicha lista por los socios concurrentes o por que el representantes, certificara su exactitud y la agregara al apéndice del acta correspondiente, si alguien se rehusare a firmar, así lo hará constar el propio escrutador.- **CUADRAGESIMANOVENA.**- Para que las Asambleas Generales Ordinarias de Socios se celebren válidamente en virtud de primera convocatoria, se requerirá la presencia o representación de por lo menos, la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por dicha mitad del capital social. Si la Asamblea se reuniere en virtud de segunda convocatoria, funcionara válidamente con el capital que se encontrare presente y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos presentes.- **QUINCUAGÉSIMA.**- Para que la Asamblea General Extraordinaria de Socios se celebre válidamente en virtud de primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos las tres cuartas partes del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen con el voto afirmativo de las acciones que representen, por lo menos la mitad del capital social.- **QUINCUAGESIMAPRIMERA.**- Para que la Asamblea General Extraordinaria pueda celebrarse válidamente en virtud de segunda convocatoria, deberá estar representado en ella, cuando menos, el cincuenta por ciento del capital social, y las decisiones se tomaran siempre por el voto favorable de la mitad del capital social.- **QUINCUAGESIMASEGUNDA.**- Cuando por cualquier motivo no se instalare una Asamblea General que se hubiere convocado, se levantara acta haciendo constar el hecho y sus motivos y se formara expediente, observándose en lo conducente las disposiciones de la Cláusula Quincuagésimo tercera.- **QUINCUAGESIMATERCERA.**- Las Asambleas Generales serán presididas por el Gerente-Administrador o por el Presidente del Consejo de Gerentes, y en su ausencia por la persona que designe la propia Asamblea; actuara como Secretario de la Asamblea la persona que designe quien presida la Asamblea.- **QUINCUAGESIMACUARTA.**- El Secretario de la Asamblea levantará un acta de cada Asamblea que expresará los acuerdos tomados y que deberá ser autorizada por el presidente y el Secretario de la Asamblea; si alguno de los concurrentes se rehusare a firmar, se hara constar esta circunstancia por el Presidente y el Secretario. El Secretario de la Asamblea formara además un apéndice que contendrá un ejemplar del periódico en que se hubiere publicado la convocatoria, cuando fuere éste el caso; la lista de socios presentes o representados, firmada por los mismos y por el escrutador; en caso de representación, el documento que acredite la personalidad si el poder es especial para la Asamblea y un extracto del mismo si no lo es; copia del Acta de Asamblea autorizada por el Presidente y Secretario y firma por todos los concurrentes; los informes, balances, documentos y demás escritos que hubieren presentado en la Asamblea.

C).- Que por Escritura Pública de fecha dos de Febrero del año dos mil cuatro, número noventa y cuatro mil veintuno, volumen Dos mil cuatrocientos once, protocolo a cargo del señor Licenciado Luis Alfonso Vidales Moreno, Notario Público Número Cinco de esta Municipalidad, inscrita el día cuatro de Febrero del año dos

mil cuarto, bajo el número cinco millones doscientos ochenta mil cuatrocientos ochenta y cuatro de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta Municipalidad, se protocolizo el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha veinticuatro de Julio del año dos mil, en la que se acordó, entre otros puntos de la Orden del Día: Designación de Gerente Administrador y Transmisión de Partes Sociales, de la cual transcribo en lo conducente lo siguiente: -----

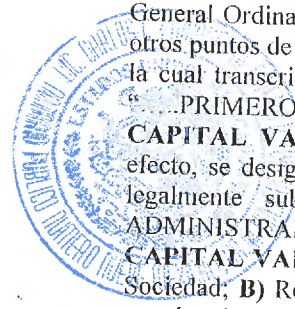
PRIMERO.- La Sociedad **PARKSTRONG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, continuara siendo regida por un **GERENTE ADMINISTRADOR**, y para tal efecto, se designa al señor **BRUCE PARKMAN**, quien continuara desempeñando su cargo hasta que sea legalmente substituido.- SEGUNDO.- Para los efectos de su desempeño del cargo **GERENTE ADMINISTRADOR** de **PARKSTRONG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, otórguesele al señor **BRUCE PARKMAN**, poder general para: A) Administrar la Sociedad; B) Representar a la Sociedad ante toda clase de personas y autoridades, con las facultades de un mandatario general, para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la Ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil Cuatrocientos Veintiocho del Código Civil para el Estado de Baja California, por lo que se entiende conferidas las que especifica el artículo dos mil cuatrocientos sesenta y uno del mismo Código, inclusive las facultades para absolver y articular posiciones y de desistirse del juicio de amparo y presentar denuncias de hechos y querellas de índole penal, y tramitarlas hasta su fin, pudiendo constituirse en parte civil o coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón en su caso; C) Comparecer ante todas las autoridades laborales relacionadas en el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, como representante legal de la mandante, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo; al Instituto del fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores; al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; comparecer a las audiencias de conciliación a las que sea citada la mandante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, y poder llegar a cualquier arreglo conciliatorio, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requiera poder o clausula especial en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.- D) Aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro motivo o concepto suscribir títulos de crédito a nombre de la Sociedad; E) Conferir y revocar poderes generales o especiales en nombre de la Sociedad.- E) Conferir y revocar poderes generales o especiales en nombre de la Sociedad.- F) Ejecutar todos los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas.- G) Convocar a Asambleas de Accionistas y, en general, la facultad amplísima para llevar a cabo todos los actos y contratos que fueren necesarios para el objeto de la Sociedad y que conforme a la Ley o a esta escritura le corresponda.- QUINTA.- Se autoriza la transmisión de la Parte Social de la que es titular el señor **JACK ARMSTRONG**, a favor de los señores **BRUCE PARKMAN** y **RANDALL K. BOLSTER** en partes iguales.- SÉPTIMO.- Como consecuencia de la cesión de Partes Sociales, el capital quedo suscrito y pagado como sigue:-----

NOMBRE	CAPITAL	No. TOTAL DE PARTES SOCIALES
-PARKSTRONG, U.S.A. L.L.C.	-\$49,500.00	1
-BRUCE PARKMAN	-250.00	1
-RANDALL K. BOLSTER	-250.00	1
-T O T A L	-\$50,000.00	3

CONCUERDA FIELMENTE CON SUS ORIGINALES DE DONDE SE SACO EN LO CONDUENTE, VA EN TRES FOJAS ÚTILES, DE LAS CUALES DOS SE ENCUENTRAN ESCRITAS POR AMBOS LADOS, Y UNA SOLO POR EL ANVERSO, LO EXPIDO PARA COMPLEMENTAR EL INSTRUMENTO NÚMERO 64142 (SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS), DEL VOLUMEN 1192 (MIL CIENTO NOVENTA Y DOS), DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE, DEL PROTOCOLO A MI CARGO.- DOY FE.-----

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 17 DE ABRIL DEL 2009.

LIC. CARLOS C. ENRÍQUEZ DE RIVERA B.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NUEVE.



COTEJADO

SIN TEXTO



GENERALES

SR. ÁNGEL RAFAEL VILLANUEVA SILVA,
MEXICANO,
ORIGINARIO DE MEXICALI, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,
NACIÓ EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1955,
CASADO,
ARQUITECTO,
CON DOMICILIO EN AVENIDA GRAL FRANCISCO N. VÁZQUEZ NUMERO 200,
FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS, DE ESTA CIUDAD.
SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL NUMERO **0451104790385**, CON FOTOGRAFÍA DEBIDAMENTE
CANCELADA.

SR. BRUCE CAMER PARKMAN,
ESTADOUNIDENSE,
ORIGINARIO DE PIDERT, DAKOTA DEL NORTE, ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA.
CASADO,
EMPRESARIO,
CON DOMICILIO EN CERRADA DEL GOLFO NUMERO 7, DELEGACIÓN Y
PUERTO DE SAN FELIPE, DE ESTA MUNICIPALIDAD.
SE IDENTIFICÓ CON DOCUMENTO MIGRATORIO NUMERO **1860355**, CON
FOTOGRAFÍA DEBIDAMENTE CANCELADA.

SR. HECTOR RENE IBARRA CALVO,
MEXICANO,
ORIGINARIO DE MEXICALI, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,
NACIÓ EL 19 DE DICIEMBRE DE 1975,
CASADO,
ABOGADO,
CON DOMICILIO EN AVENIDA CERRADA DEL PARQUE NUMERO 61, DE LA
COLONIA INDUSTRIAL, DE ESTA CIUDAD,
SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL NUMERO **042255659709**, CON FOTOGRAFIA DEBIDAMENTE
CANCELADA.

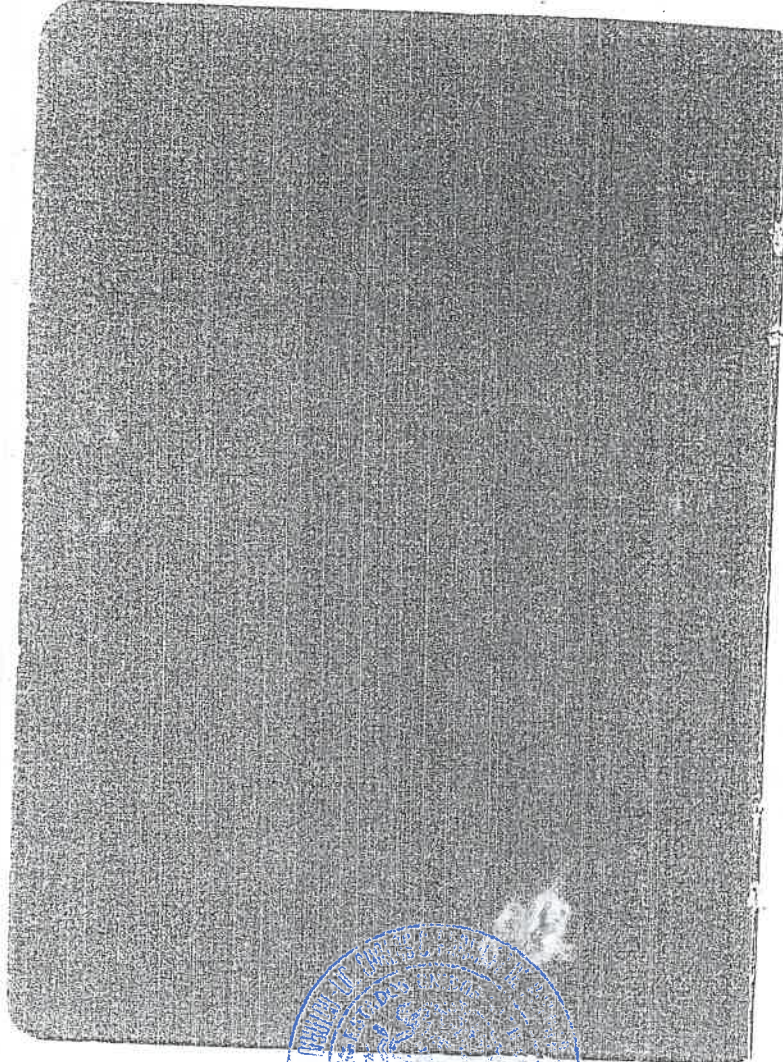
Mexicali, Baja California 17 de Abril del 2009. -----
El Suscrito **LICENCIADO CARLOS C. ENRÍQUEZ DE RIVERA B.,**
NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE de esta Municipalidad.-----

----- **C E R T I F I C A:** -----

Que esta copia fotostática concuerda fielmente con su original que marcado con la letra "C" obra agregada al apéndice, el legajo de la Escritura Número **64,142** (Sesenta y Cuatro Mil Ciento Cuarenta y Dos) Volumen **1192** (Mil Ciento Noventa y Dos) de fecha **17 de Abril del 2009**, del Protocolo a mi cargo, se expide en de **UNA** foja(s) útil(es) para anexarse a este instrumento conforme a lo dispuesto por el Artículo 114 de la ley del Notariado en vigor en el Estado.
Doy Fe.-----


LIC. CARLOS C. ENRÍQUEZ DE RIVERA B.,
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NUEVE.-





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARIA DE GOBERNACION



DOCUMENTO MIGRATORIO
DEL NO INMIGRANTE
FM3

No 1860355

ADVERTENCIAS PARA EL TITULAR

El titular no adquiere derechos de residencia en el país, y sólo permanecer en el mismo por el tiempo y para la actividad que secretaría autorice.

El titular deberá inscribirse en el Departamento del Registro al de Extranjeros de esta Secretaría, dentro de los 30 días ores a su internación al país.

El titular deberá dar aviso al citado Departamento en los casos bido de calidad o característica migratoria, nacionalidad, estado omicilio y actividad a que se dedique, dentro de los 30 días ores al cambio.

El titular que se encuentre al amparo de las autorizaciones del 2, Frac. III, IV y VII de la Ley General de Población, tendrá la gativa de entradas y salidas múltiples.

Al terminar las circunstancias por las que se autorizó la percia del titular en el país, dentro de los 30 días siguientes deberá onar el país, entregando este documento a la oficina de migra- el lugar de salida.

Las violaciones a la Ley General de Población, su Reglamento osiciones de esta Secretaría en materia migratoria, serán sancio- inclusive con la expulsión del país, conforme a lo que establece pia Ley.

Este documento consta de 20 páginas numeradas progresiva- y cada hoja lleva, además, el propio número que corresponde umento.

El titular de este documento se interna al país con esta fecha, de acuerdo con la autorización expedida al efecto

SEGÚN FM3 ANTERIOR #1010707

MEXICALI, B. CFA, A 24 DE ABRIL DEL 2001.

(Lugar y fecha de internación)



EL DELEGADO LOCAL DEL INM.

LIC. FCO. J. BRUNO VELASCO TAPIA

Firma del funcionario

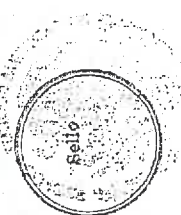
SIN TEXTO

NUEVA PERMANENCIA POR CONCLUSION DE PROROGAS P. 129
 VENCE: 25 DE JULIO DEL 2007
 ANTERIOR FM3 No. 1010707

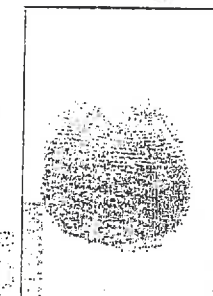
Este documento fue otorgado a su titular a permanecer en el país, en calidad de No Inmigrante por 365 días, como VISITANTE/RENTISTA de acuerdo al artículo 42, fracción III de la Ley General de Población en vigor, según oficio de autorización de este Secretario Núm. 1831706 de fecha 21 DE JULIO DEL 2006. Derechos pagados \$ 1,686.00 PESOS M.N.



Recibo Oficial Núm. SAN de fecha 21 DE JUNIO DEL 2006.
 SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA 21 DE JULIO DEL 2006.
 EL DELEGADO LOCAL DEL INM. fecha de expedición
 LIC. FCO J BRUNO VELASCO TAPIA.
 Firma del funcionario



No 1860355



(Huella digital del pulgar derecho)

DATOS DEL TITULAR
 Nombre: PARKMAN BRUCE CAMER
 Nacionalidad: ESTADOUNIDENSE
 Fecha de nacimiento: 08 DE FEBRERO DE 1939.
 Lugar de nacimiento: PIDERI, DAKOTA DEL NORTE, U.S.A.
 Sexo: MASCULINO Estado civil: CASADO.

Actividad autorizada: ADMINISTRADOR PARA LAS EMPRESAS-PARKSTRONG-S. DE R.L. DE C.V. Y PARKSTRONG MANAGEMENT AND DEVELOPMENT, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LA CHOYA S. DE R.L. DE C.V. Y MEXICO KEY TO BAJA S.A. DE C.V. CON PROHIBICION PARA DEDICARSE A NINGUNA OTRA ACTIVIDAD A LA SEÑALADA.

Firma del interesado
P. Bruce Camer

ANOTACIONES DEL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS

SR. PARKMAN BRUCE CAMER

Nombre del titular
 Fue inscrito en el Registro Nacional de Extranjeros bajo el número a fojas
 del libro número
 Expediente Núm.
 DOMICILIO ACTUAL
 Calle CERRADA DEL GOLFO #7
 Colonia PLAYA DE ORO
 Ciudad y Estado SAN FELIPE, BAJA CALIF.
 Lugar y fecha de expedición SAN FELIPE, B.C. A 21 DE JULIO DEL 2006.
 EL DELEGADO LOCAL DEL INM.
 LIC. FCO J BRUNO VELASCO TAPIA.
 Firma del funcionario



CAMBIO DE DOMICILIO

.....

No 1860355

SIN TEXTO

ANOTACIONES
COMPLEMENTARIAS

De conformidad con las facultades que concede el Acuerdo Delegatorio de Facultades De fecha 11 de diciembre de 2000 y 2do: Fracc. I, Apartado A). Inciso. b) Numeral. 5. Se autoriza al titular "CAMBIO DE CARACTERISTICA MIGRATORIA" En el País por temporalidad de UN AÑO, en los Términos del ART. 42. Fracc. III de la Ley General De Población, para el exclusivo Objeto de desarrollar la actividad anotada en la Pág. Cinco de este documento Con la prerrogativa de Entradas y salidas múltiples Del país.

SAN FELIPE, B.C. A 27 DE JULIO DEL 2006.
EL DELEGADO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION EN B.C.

LIC. FCO. J. BRUNO VELASCO TAPIA



COTEJADO

ANOTACIONES
COMPLEMENTARIAS

SE AUTORIZA AL TITULAR CAMBIO Y AMPLIACION DE ACTIVIDAD PARA QUE EN SU MISMA CALIDAD DE NO-INMIGRANTE, ART. 42 FRACC. III DE LA LEY GENERAL DE POBLACION, REALICE LA ACTIVIDAD DE GERENTE ADMINISTRADOR EN LAS EMPRESAS PARKSTRONG, S. DE R.L. DE C.V. Y PARKSTRONG MANAGMENT AND DEVELOPMENT, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LA CHOYA, S. DE R.L. DE C.V. ASI COMO GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LOS TEJONCITOS, S. DE R.L. DE C.V., B.C., DEJANDO SIN EFECTO LA ACTIVIDAD ANOTADA EN LA PAGINA NUMERO 5, CON PROHIBICION PARA DEDICARSE A ALGUNA OTRA ACTIVIDAD DE LUCRO O REMUNERADA DISTINTA A LA SEÑALADA. MEXICALI, B.C. A 17 DICIEMBRE 2007.

LIC. FRANCISCO J. BRUNO VELASCO TAPIA
DELEGADO LOCAL DEL INM

ANOTACIONES
COMPLEMENTARIAS

P. 129

PRORROGAS

Se autoriza primera prórroga de la documentación del No Inmigrante por un plazo de 365 días, a partir del 26 JULIO 2007

concluyendo el 25 JULIO 2008
SAN FELIPE, B.C. 20 JULIO 2007
SUBDELEGADA LOCAL DEL INM



LIC. KARLA JANNET BAREÑO ROBLES

SECRETARIA DE COORDINACION
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION
Firma del funcionario

PRORROGAS

Se autoriza segunda prórroga de la documentación del No Inmigrante por un plazo de 365 días, a partir del 26 DE JULIO DE 2008

concluyendo el 25 DE JULIO DE 2009.



SAN FELIPE, B. C. 06 DE OCTUBRE. 2008.

SECRETARIA DE COORDINACION
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION
Firma del funcionario

LIC. KARLA JANNET BAREÑO ROBLES

SIN TEXTO

PRORROGAS

Se autoriza tercera prórroga de la documentación del
No Inmigrante por un plazo de días, a
partir del
concluyendo el



Firma del funcionario



PRORROGAS

Se autoriza cuarta prórroga de la documentación del
No Inmigrante por un plazo de días, a
partir del
concluyendo el



Firma del funcionario

COTEJADO

CONFIRMACION PARA SU REGRESO
OTORGADA POR CONSULADO
MEXICANO (ESTUDIANTES)

REGISTRO
DE SALIDAS

Series of horizontal dashed lines for data entry on both pages.

SIN TEXTO

REGISTRO
DE ENTRADAS

5



C
COTEJADO

Página 16

Nº 1860355

REGISTRO
DE SALIDAS

Página 17

REGISTRO
DE ENTRADAS

Nº 1860355

REGISTRO
DE SALIDAS

Página 18

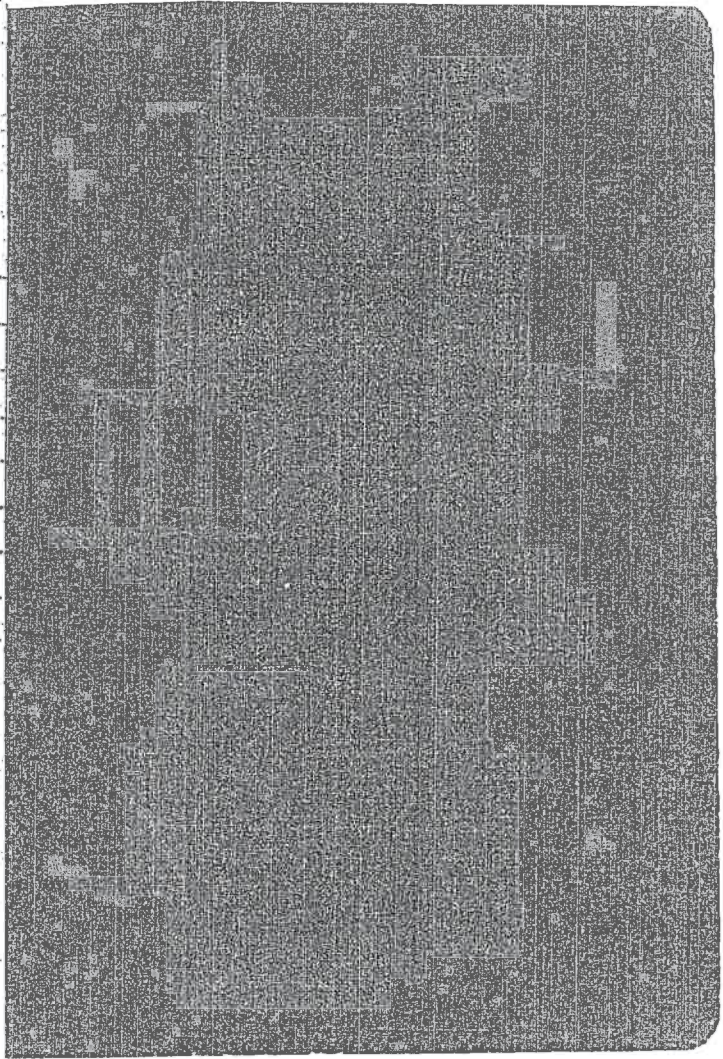
Página 19

SIN TEXTO

REGISTRO
DE ENTRADAS




COTEJADO



Mexicali, Baja California 17 de Abril del 2009. -----
El Suscrito **LICENCIADO CARLOS C. ENRÍQUEZ DE RIVERA B.,**
NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE de esta Municipalidad.-----

----- **C E R T I F I C A:** -----

Que esta copia fotostática concuerda fielmente con su original que marcado con la letra **"D"** obra agregada al apéndice, el legajo de la Escritura Número **64,142** (Sesenta y Cuatro Mil Ciento Cuarenta y Dos) Volumen **1192** (Mil Ciento Noventa y Dos) de fecha **17 de Abril del 2009**, del Protocolo a mi cargo, se expide en de **SEIS** foja(s) útil(es) para anexarse a este instrumento conforme a lo dispuesto por el Artículo 114 de la ley del Notariado en vigor en el Estado.-
Doy Fe.-----


LIC. CARLOS C. ENRÍQUEZ DE RIVERA B.,
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NUEVE.-





0451104790365

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE. NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMIENDAS.

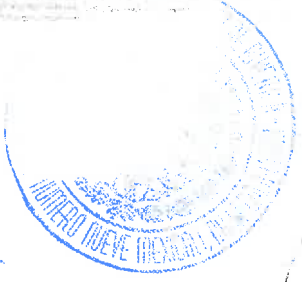
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

[Handwritten signature]

MANUEL LÓPEZ BERNAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[Handwritten signature]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE YUCATAN
MUNICIPIO DE TIZIMIN
CALLE DE LA REVOLUCION
C.P. 97000
TEL. (999) 241 1111
FAX (999) 241 1111
WWW.IFE.EGUB.YUC.GOV.MX



[Handwritten mark]
COTEJADO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: VILLANUEVA SILVA
ANGEL RAFAEL
DOMICILIO: AVE GENERAL FRANCISCO N VAZQUEZ 200
FRACC LAS PALMAS 21360
MEXICALI, B.C.
FOTO: 0000001066624 AÑO DE REGISTRO: 1991-00
CLAVE DE ELECTOR: YUCLAN55092502H000
ESTADO: 02 DISTRITO:
MUNICIPIO: 002 LOCALIDAD: 0001 SECCION: 0451

EDAD: 50
SEXO: H



SIN TEXTO



NUEVA PERMANENCIA POR CONCLUSION DE PRORROGAS
 VENCE: 25 DE JULIO DEL 2007 P. 129
 ANTERIOR FM3 No. 1010707

Este documento faculta a su titular a permanecer en el país, en calidad de No Inmigrante por 365 días, como VISITANTE/RENTISTA

de acuerdo al artículo 42, fracción III, de la Ley General de Población en vigor, según oficio de autorización de esta Secretaría Núm. 1821706 de fecha 21 DE JULIO DEL 2006

Derechos pagados \$ 1,686.00 PESOS M.N.

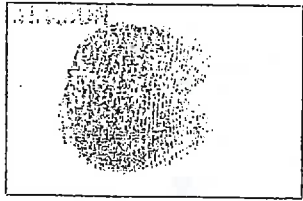
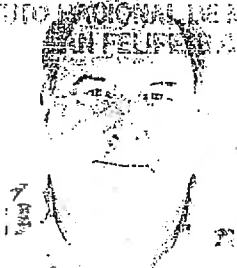
Recibo Oficial Núm. 5/N de fecha 28 DE JUNIO DEL 2006



SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA 21 DE JULIO DEL 2006.
 EL DELEGADO LOCAL DEL INM.

LIC. FCO. J. BRUNO VELASCO TAPIA.
 Firma del funcionario

SECRETARÍA DEL GOBIERNO FEDERAL
 INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIONES



(Huella digital del pulgar derecho)

Nº 1860355

DATOS DEL TITULAR

Nombre: PARKMAN BRUCE CAMER
 Nacionalidad: ESTADOUNIDENSE
 Fecha de nacimiento: 08 DE FEBRERO DE 1939.
 Lugar de nacimiento: PIDERT, DAKOTA DEL NORTE, U.S.A.
 Sexo: MASCULINO Estado civil: CASADO

Actividad autorizada: ADMINISTRADOR PARA LAS EMPRESAS-PARKSTRONG, S. DE R.L. DE C.V. Y PARKSTRONG MANAGMENT AND DEVELOPMENT, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LA CHOYA, S. DE R.L. DE C.V. Y MEXICO KEY TO BAJA S.A. DE C.V. CON PROHIBICION PARA DEDICARSE A NINGUNA OTRA ACTIVIDAD A LA SEÑALADA.

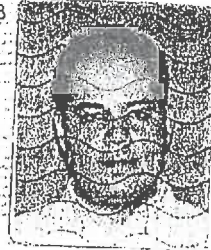
Parkman Bruce Camer
 Firma del interesado

SIN TEXTO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: IBARRA CALVO
 EDAD: 18
 SEXO: H
 APELLIDO: REÑE
 DOMICILIO: C ING. JOSE G VALENZUELA 294
 COL: INSURGENTES OESTE 21280
 MEXICALI B.C.
 FOLIO: 081260691 AÑO DE REGISTRO: 1993 01
 CLAVE DE ELECTOR: IBCLHC75121902H800
 ESTADO: 02 DISTRITO:
 MUNICIPIO: 002 LOCALIDAD: 0001 SECCION: 0422



COTEJADO

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE. NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS O RASGOS ENMENDAGURAS.

EL TITULAR ESTÁ OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN LOS 20 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

FERNANDO ZERTUQUE AMADOR
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

042255659709

LOCACIONES FEDERALES: 00 01 02 03 04 05 06 07 08

LOCALES: 00 01 02 03 04 05 06 07 08

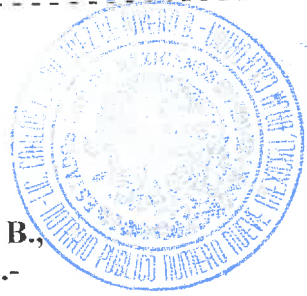
IMPRESIONADO EN: MEXICALI, B.C.

Mexicali, Baja California 17 de Abril del 2009. -----
El Suscrito **LICENCIADO CARLOS C. ENRÍQUEZ DE RIVERA B.,**
NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE de esta Municipalidad.-----

----- **C E R T I F I C A:** -----

Que esta copia fotostática concuerda fielmente con su original que marcado con la letra "E" obra agregada al apéndice, el legajo de la Escritura Número **64,142** (Sesenta y Cuatro Mil Ciento Cuarenta y Dos) Volumen **1192** (Mil Ciento Noventa y Dos) de fecha **17 de Abril del 2009**, del Protocolo a mi cargo, se expide en de **TRES** foja(s) útil(es) para anexarse a este instrumento conforme a lo dispuesto por el Artículo 114 de la ley del Notariado en vigor en el Estado.-
Doy Fe.-----


LIC. CARLOS C. ENRÍQUEZ DE RIVERA B.,
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NUEVE.-



**AVISO DE USO DE PERMISO PARA LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES
(ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y 14 Y 18
PRIMER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN
EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIÓN
EXTRANJERA)**

Con fundamento en lo que establece los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera, y 14 y 18 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversión Extranjera, se notifica que con fecha diecisiete de Abril de dos mil nueve, se otorgó instrumento público número 64,142, del volumen número 1,192, ante la fe del Licenciado Carlos Cecilio Enriquez De Rivera Buentiempo, Notario Publico Número Nueve, de la Ciudad de Mexicali, Baja California, instrumento que fue autorizado definitivamente el día 27 de Abril de 2009, y se usó en el mismo permiso número 4200459 para constituir una persona moral bajo la siguiente denominación:

ASOCIACION DE VECINOS FRACCIONAMIENTO PLAYA DE ORO,
ASOCIACIÓN CIVIL, habiéndose incluido en el instrumento en referencia la cláusula siguiente:

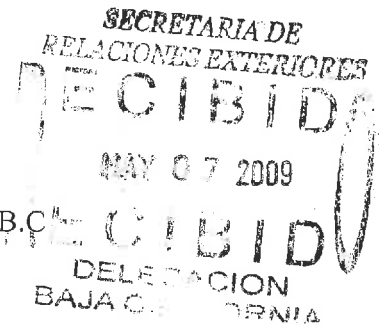
- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.
- CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.

Nombre del promovente.- Andre Armando Mendoza Ortega

Domicilio.- Avenida Pino Suárez #1595, Colonia Nueva, Mexicali B.C.

Teléfono Particular.- 5-54-24-05

Firma.- *ANDRÉ MENDOZA*



Mexicali, Baja California 17 de Abril del 2009. -----
El Suscrito **LICENCIADO CARLOS C. ENRÍQUEZ DE RIVERA B.,**
NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE de esta Municipalidad.-----

----- **C E R T I F I C A:** -----

Que esta copia fotostática concuerda fielmente con su original que marcado con la letra "**F**" obra agregada al apéndice, el legajo de la Escritura Número **64,142** (Sesenta y Cuatro Mil Ciento Cuarenta y Dos) Volumen **1192** (Mil Ciento Noventa y Dos) de fecha **17 de Abril del 2009**, del Protocolo a mi cargo, se expide en de **UNA** foja(s) útil(es) para anexarse a este instrumento conforme a lo dispuesto por el Artículo 114 de la ley del Notariado en vigor en el Estado.-
Doy Fe.-----


LIC. CARLOS C. ENRÍQUEZ DE RIVERA B.,
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NUEVE.-





Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

AVF090417RB4

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

**ASOCIACION DE VECINOS
FRACCIONAMIENTO PLAYA DE
ORO AC**

FOLIO

A4284811

BCN-27/04/2009-R

wVbD6hUWuB

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

RFC

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

ASOCIACION DE VECINOS FRACCIONAMIENTO PLAYA DE ORO AC

DOMICILIO

CERRADA DEL GOLF0 7 SAN FELIPE BAJA CALIFORNIA 21850

CLAVE DEL R.F.C

AVF090417RB4

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN

MEXICALI

ACTIVIDAD

Asociaciones, organizaciones y cámaras de productores, comerciantes y prestadores de servicios

SITUACIÓN DE REGISTRO

ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN

30-04-2009

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

17-04-2009

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre el remanente distribuible de personas morales con fines no lucrativos.	17-04-2009
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	17-04-2009

TRÁMITES EFECTUADOS

FECHA DE PRESENTACIÓN

FOLIO DEL TRÁMITE

Reg. Federal Contribuyente / Inscripción / Inscripción de Persona Moral

27-04-2009

RF200915095816

Fecha de Impresión: 27 de Abril de 2009
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
(Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

fdpaY7eKd5IFGo7wy1uopLTpTVCA4x83kEGDRalsO2B0J6L/zfmyEQD8D7+TDZnZdolhOZ0P3W/m1qfayvHCK5LsJAEICnnftfQlo6H8nhy0+rcyfcNgypJekS3
lx4oUKjXMNuenO+gLGMle7XD6kaC9qJtzOeJh15PumQBqg=

SIN TEXTO





**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN MEXICALI**



Esta Oficina hace constar que este documento quedo Inscrito con :

Partida: 5526290	Recibo Oficial: 5495
Fecha de Inscripcion: 22 DE MAYO DEL 2009	Fecha: 20 DE MAYO DEL 2009
Seccion: CIVIL	Hora: 14:36:15
Analista: LIC. MANUELA BALDERAS LANDEROS	Volante: 1235141

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

ESCRITURA PUBLICA	PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 64142 DEL VOLUMEN NÚMERO 1192 DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2009 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 9 DE MEXICALI, B.C.
DENOMINACION	ASOCIACION DE VECINOS FRACCIONAMIENTO PLAYA DE ORO A.C. DOMICILIO:MEXICALI,B.C.
OBJETO	ES EL DE AGRUPAR A LOS PROPIETARIOS LEGITIMOS Y TITULARES DE DERECHOS FIDEICOMISARIOS Y QUE HAYAN CONSTITUIDO CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS EL FIDEICOMISO CORRESPONDIENTE, DEL FRACCIONAMIENTO PLAYA DE ORO, PARA UNA MEJOR CONVIVENCIA, Y PROTEGER SUS INTERESES COMUNES.
DURACION	TIEMPO INDEFINIDO
APORTACIONES	A) LA APORTACION INICIAL PARA LA CONSTITUCION DE LA PRESENTE ASOCIACION; B) LAS CUOTAS ORDINARIAS Y ESPECIALES; C) LOS DONATIVOS RECIBIDOS DE ASOCIADOS O INSTITUCIONES Y PERSONAS AJENAS; ...
ADMINISTRACION	PRESIDENTE: JERRY DUNCAN SECRETARIO: LUPE WATSON TESORERO: RENEE MCCLELLAN
PERMISO S.R.E.	PERMISO: 4200459 EXPEDIENTE: 20094200435 FOLIO: 090408421003 FIRMADO POR EL LIC. JOSE MARTIN OLIVEROS RUIZ DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2009
DISPOSICION ESPECIAL	PARKSTRONG S. DE R.L. DE C.V. REP. POR BRUCE CAMER PARKMAN, TAMBIEN CONOCIDO COMO BRUCE PARKMAN, CON FACULTADES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y PARA ACTOS DE DOMINIO, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y AUN AQUELLAS QUE DE ACUERDO CON LA LEY REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL Y EXPRESA.
SOCIOS QUE LA INTEGRAN:	ASOCIACION DE VECINOS FRACCIONAMIENTO PLAYA DE ORO A.C. DOMICILIO:MEXICALI,B.C. * VILLANUEVA SILVA ANGEL RAFAEL RFC:VISA550425 * PARKSTRONG S. DE R.L. DE C.V.
NUEVOS SOCIOS:	ASOCIACION DE VECINOS FRACCIONAMIENTO PLAYA DE ORO A.C. DOMICILIO:MEXICALI,B.C. * VILLANUEVA SILVA ANGEL RAFAEL RFC:VISA550425 * PARKSTRONG S. DE R.L. DE C.V.

EL C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
LIC. CLAUDIA GUADALUPE COTA GAVARAIN

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA:

MIMBSSsGCSqGSib3DQEHA6CDAUkbMIMBSRYCAQXggHMMIIBwwIBADCCAowggEjMREwDwYDVQQHEwhNZXhpY2FsaTEYMBYGA1UECBMPQmFqYSBDYWxpZm9ybmlhMQswCQYDVQQGEwJNVWDEOMAwGA1UEERMFmjEwMDAxJjAKBgNVBAkTHUNhbHphZGEGSW5kZXBlbmRlbnNpYSBOby4gOTk0MSkwJwYDVQQDEyBBdX RvcmlkYWQgQ2VydGlmaWNhZG9yYSBkZWwgR0VCQzEpMCCGA1UECXMgRGlzZWVjaW9uEulEdlbnVyYVwvZGUgSW5mb3JtYXRpY2ExLzAtBgNVBAoTJkdvYmllcm5vI GRibCBFc3RhZG8gZGUgQmFqYSBDYWxpZm9ybmlhMSgwJgYJKoZIhvcNAQkBFhhhdXRvY2VydGlmaWNhZG9JhamEuZ29iLm14AgEqMA0GCsqGSib3DQEBAQUABIGA HhHkLVocX1h0flk26iVN

Código de autenticidad: 784110



Para Verificar la Autenticidad del trámite consultar en: <http://www.bajacalifornia.gob.mx/rppc>

